

El Juicio Plan Cóndor de Roma: límites del abordaje penal de la coordinación represiva transnacional en los intentos de justicia en el extranjero

Lauriane Bouvet

► **To cite this version:**

Lauriane Bouvet. El Juicio Plan Cóndor de Roma: límites del abordaje penal de la coordinación represiva transnacional en los intentos de justicia en el extranjero. Palimpsesto, revista científica de ciencias sociales iberoamericanas, Universidad de Santiago de Chile, 2017, Dialogos y debates sobre la violencia en América latina, IX (12), pp.040-075. <<http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/palimpsesto/article/view/2981>>. <hal-01648630>

HAL Id: hal-01648630

<https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01648630>

Submitted on 30 Nov 2017

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

El Juicio Plan Cóndor de Roma: límites del abordaje penal de la coordinación represiva transnacional en los intentos de justicia en el extranjero*

The Italian Operation Condor Trial: Limits of the Criminal Approach to the Transnational Repressive Coordination in the Trial Attempts Justice from Abroad

Lauriane Bouvet**

Resumen

Este artículo propone interrogar los límites del abordaje penal de la violencia institucional cometida en el marco de la cooperación de represión transnacional conocida como Operación Cóndor en los juicios llevados a cabo en el extranjero a partir del análisis de un caso concreto: el Juicio Cóndor ante el tribunal de Roma. Volviendo sobre la génesis del juicio, estudiará el contexto de presentación de la denuncia inicial de 1999 así como la evolución de la causa hasta su reenvío a juicio. A través de entrevistas en profundidad realizadas a varios actores clave del mismo (denunciantes, testigos-sobrevivientes y testigos-expertos) y de un estudio de las grabaciones de las audiencias públicas, analizará el desarrollo del juicio hasta los alegatos de la fiscalía y el fallo del tribunal, proponiendo algunos interrogantes sobre el abordaje de la coordinación represiva a partir del análisis del veredicto y de sus fundamentos.

Palabras clave: Violencia institucional, Justicia, Plan Cóndor, Impunidad, Dictaduras

Abstract

By analyzing the Condor Operation trial held in Italy, this article seeks to point out the limits of the criminal approach, especially when conducts from abroad, to answer to the institutional violence carried out through the transnational clandestine repressive cooperation which defined this operation. In order to do so, this work goes through the case's genesis starting by the context of the initial criminal lawsuit in 1999 and traces its evolution until the formal opening of the trial in court. It then analyzes the trial in itself up to the court's verdict by drawing on interviews of various actors (complainants, survivor witnesses and expert witnesses) and on records of the public hearings. Finally, some unresolved questions will be pointed out regarding the verdict and its motives pertaining to the repressive coordination.

Keywords: Institutional violence, Justice, Operation Condor, Impunity, Dictatorships

* Artículo científico para el dossier *Diálogos y debates sobre la violencia en América Latina*, realizado en el marco de una tesis de doctorado sobre el proceso de justicia transicional uruguayo. La autora agradece a todos los entrevistados que han aceptado compartir sus vivencias y experiencias, sin los cuales este artículo no hubiera sido posible. Quisiera agradecer también por todos los comentarios y sugerencias aportados a todos los colegas y anónimos evaluadores que han revisado este artículo. Las opiniones expresadas en este artículo son las de la autora, sin implicar ni a los editores ni a los entrevistados.

** Doctoranda francesa, ILCEA4, Université Grenoble-Alpes/CEIU-GEIPAR, Facultad de Humanidades, Universidad de la República, bouvet.lauriane@hotmail.fr



El 17 de enero pasado, después de dos años de audiencias, el Tribunal de Roma emitió su veredicto en el Proceso Cóndor. Se trataba de un expediente complejo, tanto desde el punto de vista del contexto y de los hechos examinados, como desde la perspectiva de la construcción del mismo. Todas las víctimas comprendidas en el proceso eran descendientes de italianos emigrados al Uruguay, a Chile o a la Argentina, que tenían doble nacionalidad. La mayoría de las víctimas eran o habían sido militantes en el seno de organizaciones sindicales o políticas de izquierda y muchos de ellos se encontraban en el exilio en otro Estado sudamericano en el momento de su desaparición o de su asesinato. Numerosas pruebas demuestran que dichas personas fueron víctimas de operaciones represivas transnacionales ejecutadas conjuntamente por los servicios de inteligencia y represión de sus países nativos así como organismos de sus países de refugio. Tanto como otros lo hicieron antes de él, el fiscal encargado del expediente investigó así sobre el funcionamiento del Plan Cóndor y las responsabilidades de sus dirigentes y agentes en los asesinatos y desapariciones forzadas comprendidas en la causa.

Para entenderlo mejor, antes de analizar el nacimiento y el desarrollo del proceso, es necesario volver brevemente sobre el contexto represivo, político e histórico del Cóndor, crucial para la identificación de los responsables de los crímenes cometidos en su marco. Coordinación represiva transnacional clandestina y secreta de los diferentes servicios de inteligencia y represión de los países del Cono Sur, el Plan Cóndor se constituyó formalmente como sistema transnacional a partir de la reunión organizada por Manuel Contreras en Santiago de Chile a fines de noviembre del 1975. En ésta participaron Chile, Uruguay, Argentina –aún “democrática”–, Paraguay, Bolivia y, primero como miembro observador, Brasil.¹

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta los “orígenes” y “antecedentes” del Cóndor siendo difundidos desde hacía varios años los principios de su doctrina justificativa entre las Fuerzas Armadas (en adelante FFAA) y cometiéndose operaciones conjuntas de los servicios de seguridad de los países de la zona antes del 1975. De hecho, la Doctrina de Seguridad Nacional (en adelante DSN), en la que se apoya el Plan Cóndor, era difundida desde 1947 en las Conferencias de los Ejércitos Americanos, formándose los ejércitos en base a sus principios desde finales de los años 1950. Como es notorio, el envío de muchos militares conosureños en la tristemente famosa Escuela de las Américas fue uno de los elementos que participó en su difusión y en la formación técnica de los mismos a los métodos de la “guerra contrainsurgente” franceses y norteamericanos. Conforme con los principios de la DSN, el objetivo del Cóndor era la represión de lo que sus organizadores llamaban “subversión internacional”, categoría globalizante

¹ Brasil se integra formalmente como país miembro del Plan Cóndor en 1976. Sin embargo, debe señalarse que si bien los militares que representan a Brasil se declaran primero como meros « observadores » y no firman las actas de reunión del Cóndor, ello no significa que su papel haya sido menor en la Operación. Al contrario, las investigaciones históricas indican que después del golpe de Estado militar de 1964, en los años Kissinger, Brasil fue uno de los principales aliados de Estados Unidos para desarrollar la “estrategia contrarrevolucionaria” que buscaba invertir la tendencia de los diversos procesos de cambio de la región (ver la síntesis que propone Aldo Marchesi en “Revolución y contrarrevolución en el Cono Sur”, *Derechos Humanos en Uruguay, Informe 2016*, SERPAJ, 2016). Es así como Brasil fue para la zona un precursor en términos de elaboración del sistema represivo y de colaboración represiva transnacional, como lo prueban los casos de brasileños secuestrados en Buenos Aires en 1970 y 1971. Sin embargo, caracterizarse como “observador”, les permitía tomar cierta distancia respecto de los países miembros en caso de que fuera oportuno, lo cual resulta funcional a la hora de considerar e intentar relativizar las responsabilidades de las autoridades políticas que intervinieron en la creación y la implementación del Cóndor. En este punto resultan esclarecedoras las explicaciones de Jair Krischke en la audiencia del 16/06/2016. *Radio radicale*, Processo contra i responsabili dell’operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/478531/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor>



en el que se inscribía a todo actor identificado como perteneciente a los diversos procesos políticos de cambio ensayados en la región que se buscaba destruir, terminando confundándose en esta misma categoría toda actividad de oposición contra las dictaduras.²

Como lo demuestran numerosos casos de víctimas “Pre Cóndor”, si bien la mayoría de la literatura ve en la reunión convocada por Contreras en noviembre de 1975 el acto fundador del Plan Cóndor, empezaron antes las operaciones conjuntas de las fuerzas represivas de varios países de la zona. Brasil, dictadura militar desde 1964, fue un aliado primordial de Estados Unidos en el desarrollo de la estrategia contrarrevolucionaria, al cual se sumaron Uruguay y Chile a partir de los golpes de 1973 (notándose un incremento del poder militar en Uruguay a partir de la presidencia de Pacheco Areco durante el periodo conocido como “camino democrático a la dictadura” antes del establecimiento formal de una dictadura cívico militar)³ y la Argentina de Perón y luego de María Estela “Isabelita” Martínez de Perón y López Rega, marcada por el nacimiento de la estructura parapolicial Triple A, antes del golpe de 1976.

Varios casos conocidos prueban la coordinación de los servicios chilenos y argentinos antes del golpe en Argentina y antes del establecimiento formal del Plan Cóndor, como el asesinato del General Carlos Prats en Buenos Aires en 1974⁴ así como la operación de contrainformación conocida como el caso de los 119 u Operación Colombo.⁵ En el caso uruguayo, la detención de 5 militantes del MLN en Argentina en setiembre de 1974 y la aparición de sus cadáveres un mes después (en la que se inscribe el caso Banfi), la detención también en setiembre de 1974 en Uruguay y desaparición en Argentina de Washington Barrios, así como la detención en noviembre de 1974 en Argentina de 6 militantes del MLN y de un niño, antes de la aparición de los cuerpos de varios de ellos acribillados en una ruta del departamento de Canelones (Uruguay) que fijó su inscripción en la memoria colectiva como los *Fusilados de Soca*, son otras tantas pruebas de la coordinación represiva de los servicios uruguayos y argentinos anterior a 1975.

² Aunque algunos autores enfatizan el papel que tuvo la Junta Coordinadora Revolucionaria en la creación de la Operación Cóndor, los documentos preparatorios de la reunión de 1975 demuestran que se trata solo de uno de los ejemplos de actividades internacionales desarrolladas por la izquierda que permitían diagnosticar la continentalización del conflicto político. La variedad de perfil de las víctimas del Cóndor muestra que lo que se buscaba era la destrucción de todos los proyectos de cambio ensayados en la región, no solo a los grupos armados que desafiaban la autoridad estatal sino a todo el espectro de la izquierda. John Dinges, *The Condor Years: How Pinochet and His Allies Brought Terrorism to Three Continents* (New York: The New Press, 2004); Patrice Mc Sherry, *Predatory states. Operation Condor and covert war in Latin America* (Lanham MD: Rowman & Littlefield Publishers, 2005); Franck Gaudichaud, *Operación Cóndor: notas sobre el terrorismo de Estado en el Cono Sur* (Barcelona: Selpha, 2005). Para inscribir el Plan Cóndor en la continuidad histórica, como el colmo y “resultado de la convergencia de actores locales e imperiales que actuaban coordinadamente en la guerra fría latinoamericana”, ver Aldo Marchesi (2016).

³ Álvaro Rico, *Cómo nos domina la clase gobernante: orden político y obediencia social en la democracia posdictadura. Uruguay (1985-2005)* (Montevideo: Trilce, 2005).

⁴ Ex Comandante en jefe del Ejército y ex vice-presidente de la República de Allende, el General Carlos Prats huyó a Argentina después del golpe de Estado de setiembre 1973, siendo recibido como invitado del Ejército argentino y del propio Presidente Perón. Mientras estaba allí, recibió numerosas amenazas de muerte. Pero a pesar de las múltiples solicitudes de las autoridades consulares, nunca fue librado su pasaporte, condenándolo así a la muerte. El agente de la tristemente famosa DINA chilena Enrique Arancibia Clavel fue juzgado en Buenos Aires, siendo condenado a cadena perpetua en 2000 por el asesinato de Prats y su mujer y como integrante de una asociación ilícita.

⁵ Esta operación consistió en la publicación en la prensa chilena de artículos de periódicos primero publicados en falsas revistas argentinas y brasileñas para negar la existencia de desaparecidos y blanquear el asesinato de 119 militantes del MIR por la dictadura chilena presentándolos como casos de enfrentamientos entre compañeros ocurridos en Argentina y Europa.



De esta forma, la reunión de Santiago de Chile no hacía otra cosa que expandir y formalizar procedimientos que preexistieron por medio de acuerdos bilaterales más o menos formales, tal como lo demuestran la mención de ciertos “acuerdos caballeros” en los documentos preparatorios a la reunión de Santiago así como muchos documentos desclasificados prueban la existencia de acuerdos bilaterales secretos previos a 1975.⁶

Haciendo especial énfasis en el intercambio de informaciones sobre los llamados “subversivos”, el Plan Cóndor se orientaba a aumentar la capacidad represiva de los gobiernos sobre sus opositores nacionales residentes en el extranjero. Este marco formal permitía, además del intercambio de informaciones, el arresto e intercambio clandestino de prisioneros y la intervención de fuerzas represivas de un país en otro país miembro de esta alianza criminal así como el desarrollo de operaciones conjuntas dentro o fuera del territorio de sus países miembros.⁷

Según las estimaciones, las víctimas de esta represión nacional y transnacional se sitúan alrededor de 50.000 asesinatos, 35.000 desapariciones –entre ellos, miles de niños– y 400.000 presos políticos, sistemáticamente torturados.⁸ A nivel de funcionamiento, es importante

⁶ Ejemplo de los « acuerdos bilaterales » es la firma de un acuerdo secreto de acciones conjuntas de “lucha contra la subversión” entre Argentina y Paraguay en 1972 que preveía el intercambio de informaciones y la detención de “elementos subversivos”. Sobre la génesis de la cooperación transnacional, previa a su formalización en 1975, ver Patrice J. Mc Sherry y Aldo Marchesi. Mencionan oportunamente las reuniones realizadas previamente a 1975, como la reunión de jefes de policía de la región en Buenos Aires en febrero de 1974, en la que Perón autoriza la cooperación de la policía federal con los servicios de Brasil, Bolivia, Chile y Uruguay así como operaciones de estos servicios en la Argentina. El documento preparatorio a la reunión de Santiago de noviembre de 1975 menciona también la existencia de “acuerdos caballeros”, menos formales, entre las fuerzas represivas de varios países de la zona en National Security Archive, Documents <http://nsarchiv.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB239b/PDF/19751000%20Primera%20reunion%20de%20Trabajo%20de%20Inteligencia%20Nacional.pdf> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

⁷ Sobre las tres « fases » de la Operación Cóndor, ver la descripción que hace el agente especial del FBI en Buenos Aires Robert Scherrer en un cable del 28 de setiembre de 1976 en National Security Archive, Documents <http://nsarchiv.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB8/docs/doc23.pdf>. (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017). Ver también « The “Third World War” and South America », 3 de Agosto de 1976, National Security Archive, Documents <http://nsarchiv.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB416/docs/0000A02E.pdf> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017) en el que un agente norteamericano analiza con preocupación el espíritu de cruzada con el que las dictaduras conosureñas analizan su rol vanguardista en la lucha contra el comunismo, considerando a Estados Unidos como retaguardia en esta lucha.

⁸ Debido a la clandestinidad de las operaciones represivas, así como a la voluntad de encubrimiento que las caracterizan, las cifras oficiales de la represión en Argentina, Chile y Uruguay son hasta nuestros días parciales y alejados de la realidad. Por ello las cifras oficiales que aparecen a continuación deben ser considerados como “mínimos”, correspondiendo a los casos “acreditados”.

-Argentina reconoce, como mínimo, para el periodo 1967-1983 un total de 8631 desaparecidos, 1613 asesinados, al menos 276 casos de apropiaciones de niños y alrededor de 15.000 víctimas sobrevivientes a la cárcel política. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de derechos humanos, 2015, “Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado” (RUVTE), 2015, p.9. <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/areas-tematicas/ruvte.aspx> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017);

-Chile reconoce por su parte, para el periodo 1973-1990, 3216 casos de desaparecidos o ejecutados y 38.254 sobrevivientes. Ver Collins, Cath, “Valech II: ¿última instancia de verdad oficial en Chile?” (Trabajado presentado en Taller internacional “Justicia Penal y comisiones de verdad como mecanismos transicionales clásicos: debates en torno a los mecanismos de verdad”, 12 al 15/03/2012, CELS, Argentina. <http://www.icsoc.cl/wp-content/uploads/2011/03/Valech-II-Ultima-instancia-de-verdad-oficial-Julio2012.pdf> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017);

-Uruguay reconoce hasta el momento 80 asesinatos entre 1968 y 1973 y 124 asesinados entre 1973 y 1985, así como 193 casos de desaparición forzada entre 1970 y 1985, además de 4 casos acreditados de desaparición de niños y 13 casos de apropiaciones de niños posteriormente recuperados (Secretaría de Derechos humanos para el pasado reciente, Equipo de historiadores, “Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos y asesinados



mencionar que uno de los “protocolos” del Cóndor implicaba que después del secuestro de un “blanco” por los agentes locales o en el marco de una operación conjunta, la víctima podía ser torturada en el mismo lugar de detención, o en su país de origen después de un traslado clandestino, antes de ser ejecutada o desaparecida, pero siempre eran las fuerzas represivas de su país de origen que tenían que “hacerse cargo” de ella.

Tomando en cuenta el carácter tanto transnacional como clandestino y encubierto de las acciones represivas, resulta extremadamente difícil, incluso varias décadas después de la caída de las dictaduras de Seguridad Nacional, reconstruir el destino de las víctimas del Cóndor y así poder esperar también el juzgamiento de los responsables de su suerte. Sin embargo, a pesar de estos obstáculos, los gobiernos posdictatoriales tuvieron que hacer frente a las demandas de verdad y justicia emanadas desde la sociedad civil, viéndose así obligados a brindar respuestas políticas para enfrentar la herencia traumática del terrorismo de Estado. La lucha contra la impunidad ha dado lugar a intensas movilizaciones que mantienen su fervor hasta el día de hoy, confundándose en muchas oportunidades –pero sin resumirse a ello– con la movilización en contra de las leyes de amnistía y otros mecanismos de gracia adoptados por las democracias posdictatoriales como mera respuesta a la presión de la sociedad civil.

Entre estas tentativas de lucha contra las políticas oficiales de impunidad, olvido y silencio sobre los crímenes del terrorismo de Estado, figuran numerosas tentativas de las víctimas o de sus familiares de recurrir a tribunales extranjeros, al enfrentarse en su país con un panorama en el que prima la incapacidad o ausencia de voluntad de los Poderes Judiciales locales frente a sus denuncias. Es en este marco que se inscribe el Proceso Cóndor de Roma, el cual proponemos ver como una interesante iniciativa de enjuiciamiento de una empresa criminal transnacional pero también como un ejemplo paradigmático de los límites de los procesos de justicia penal en el extranjero.

De ese modo, este estudio pensado a modo de crónica se desarrollará en tres tiempos: primero, después de haber sentado algunos elementos clave respecto al contexto de desarrollo del Plan Cóndor, nos centraremos en la génesis del juicio italiano, volviendo, a partir de entrevistas en profundidad de algunos denunciantes, sobre las condiciones de nacimiento del expediente Cóndor y los trece años de investigación que precedieron la apertura del juicio.

Luego, a través de un análisis de momentos críticos de las audiencias públicas, así como de entrevistas en profundidad de actores clave de este juicio, sean denunciantes, víctimas sobrevivientes así como expertos que brindaron sus testimonios ante el tribunal, examinaremos el desarrollo del juicio ante la *IIIra Corte d'Assises* de Roma proponiendo algunos comentarios sobre la estrategia de persecución adoptada y su reflejo en el interrogatorio de las distintas partes.

Para terminar, volveremos sobre el fallo de primera instancia pronunciado el 17 de enero de 2017, fruto de la ocasión perdida que nos proponemos estudiar, analizando las cuestiones

políticos”, 2015 http://sdh.gub.uy/inicio/institucional/equipos/centro_de_documentacion_y_comunicacion/documentos_equipo_historia/Investigacion+historica+sobre+detenidos+desaparecidos+y+asesinados+politicos+%28actualizacion+2015-febrero%29/ (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017); Secretaría de Derechos humanos para el pasado reciente, Equipo de historiadores, “Investigación histórica sobre asesinados políticos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado (1968-1973)”, 2016 http://sdh.gub.uy/inicio/institucional/equipos/centro_de_documentacion_y_comunicacion/documentos_equipo_historia/investigacion_asesinados_1968-1973/ (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017). Para los casos de víctimas sobrevivientes, solo se puede mencionar el registro que se sabe incompleto de 5925 personas encarceladas por razones políticas en establecimientos oficiales (Álvaro Rico; José Pedro Barrán; Gerardo Caetano (coor.), *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay*. (UDELAR-CSIC-FHCE, 2008) pero si sumamos la cantidad de detenidos en centros clandestinos, que por lo tanto no pasaron ante un juez, la cifra asciende a 25.000 (Soledad González, & Mariana Riso, *Las Laurencias, Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo* (Montevideo: Trilce, 2012).



subyacentes al veredicto así como los argumentos jurídicos convocados y la valoración de la prueba propuesta por el tribunal de Roma en los fundamentos publicados el 11 de abril 2017.

ANTECEDENTES: LA LUCHA POR LA JUSTICIA FRENTE A LOS CRÍMENES DEL TERRORISMO DE ESTADO EN EL CONTEXTO DE SILENCIO E IMPUNIDAD DE LOS AÑOS 90'

Para entender a la vez los motivos que condujeron al fallo sobre estos crímenes ocurridos en el Cono Sur pronunciado por la III Corte de Assises de Roma, 40 años después de la perpetración de los mismos, así como los desafíos y el alcance de esta causa Cóndor, es necesario volver brevemente sobre su contexto de origen, antes de abordar los antecedentes y la evolución de la causa.

La causa Cóndor nace en 1999, cuando la uruguaya Luz Recagno de Ibarburu reúne en Montevideo un pequeño número de familias de desaparecidos ítalo-uruguayos con el fin de evaluar la posibilidad de un reclamo ante la justicia italiana. El Cono Sur de los años 1990 es marcado por un clima de silencio y de impunidad total en relación a los crímenes del terrorismo de Estado. En Uruguay, después de la derrota del referéndum popular de 1989 que buscaba derogar la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado⁹, asistimos a un repliegue de la memoria traumática en la esfera privada y a una ausencia de posibilidad de hacer justicia localmente.¹⁰ En Argentina, después de la experiencia de la CONADEP y del Juicio a las Juntas, los levantamientos militares de la Semana Santa de 1987 se terminaron tras la promulgación de las leyes de Punto Final y de Obediencia debida, haciendo imposibles las persecuciones judiciales de los criminales del terrorismo de Estado, sin que eso signara el fin de las amenazas insurreccionales de las Fuerzas Armadas, quienes recién vieron sus demandas satisfechas al final de las olas de indultos otorgados por Menem en los años 1990.¹¹

⁹ La ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, es una ley de impunidad promulgada en 1986 en un contexto de tensiones marcadas por las amenazas de desacato por parte de los militares ante citaciones judiciales, siendo ellos apoyados por su mando, además de las presiones del Presidente Sanguinetti sobre la Asamblea para la adopción de una ley de amnistía. Para un análisis en profundidad de la ley y de los debates en torno a su carácter constitucional, ver Gianella Bardazano, “Los efectos de la ley. Entre la amnistía en la tradición nacional y Núremberg en la conciencia de la humanidad” en *Ley de Caducidad. Un tema inconcluso* coord. Aldo Marchesi (Montevideo: Trilce, 2013): 139-190 y Lauriane Bouvet, “Uruguay 1985-2013: pour une mémoire de la justice” 134-138 y 226-246 (Tesis de Posgrado en Estudios hispánicos e hispanoamericanos, Departamento de Lenguas de la Universidad Stendhal, 2013 https://dumas.ccsd.cnrs.fr/file/index/docid/938357/filena/BOUVET_Lauriane_M2R_Etudes_iberiques_et_ibero_americanes_2013.pdf (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

¹⁰ Gabriela Fried, “Trauma social, memoria colectiva y paradojas de las políticas de Olvido en el Uruguay tras el terror de Estado (1973-1985): memoria generacional de la post dictadura (1985-2015)”, *Revue ILCEA*, N°26, (junio 2016) <http://ilcea.revues.org/3938> (Fecha de consulta: 18 de abril de 2017)

¹¹ El carácter transnacional de los crímenes así como la intervención de fuerzas represivas de un país en otro fue muy rápidamente probado por los testimonios de las víctimas, entre otros, el testimonio pionero de Enrique Rodríguez Larreta (había sido secuestrado en Buenos Aires y transferido clandestinamente a Montevideo en julio del 1976 antes de ser liberado a fines de 1976) ante Amnesty International en Londres, en marzo del 1977, así como los numerosos testimonios brindados ante la CONADEP y durante el Juicio a las Juntas, en 1985. Las pruebas aportadas fueron tales que los decretos de indulto pronunciados por Menem comprendieron a agentes extranjeros, como lo muestran los casos de los uruguayos José Nino Gavazzo, Jorge Silveira, Manuel Cordero y Hugo Campos Hermida, indultados por el Decreto 1003/89 del 6 de octubre de 1989. Ver Boletín Oficial De la República Argentina, 10 de octubre de 1989 [En línea] <http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s%C2%BC01&f%C2%BC19891010> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)



Este clima de impunidad total se visibiliza también a través de la perpetración de nuevos crímenes en la prolongación del Plan Cóndor, como el asesinato de Eugenio Berríos en Uruguay en 1992. Sin embargo, en el mismo año, en Paraguay, se descubrían los Archivos del Terror y, poco a poco, varios militares, protegidos por este contexto de impunidad, comenzaban a dar testimonios de su participación en los crímenes del terrorismo de Estado, reafirmando la veracidad de los testimonios de las víctimas y de sus familiares.¹²

En este marco, paralelamente a las primeras tentativas locales de denuncias de los crímenes cometidos en el marco del Plan Cóndor –cuyo carácter transnacional permitió que los representantes de las víctimas intentaran en distintos momentos denunciar específica y estratégicamente para tratar de abrir brechas cuestionando la extensión y validez de las leyes de amnistías locales, que no podían cubrir crímenes cometidos en el extranjero o por fuerzas extranjeras¹³– argentinos, chilenos y luego uruguayos, presentaron denuncias en Europa lo que llevó a que abogados, fiscales y jueces europeos comenzaran a interesarse en los crímenes del terrorismo de Estado en el Cono Sur. Sea en virtud de la competencia universal (en Bélgica y en España) o de la doble nacionalidad de las víctimas y/o de los presuntos responsables (en Francia, en Alemania y en Italia), el final de los años 1990 corresponde al momento de la justicia extranjera. El episodio clave de la crisis de las estrategias que garantizaban la impunidad de los responsables de las violaciones de los Derechos Humanos cometidos durante los regímenes dictatoriales se produjo en 1998, a partir de las acciones del juez Baltasar Garzón en favor de la competencia universal, que llevaron al arresto en Londres del “rey de los dictadores” Augusto Pinochet, antes de que éste fuera reenviado a Chile donde se abrieron varios procesos producto del “efecto Pinochet”.¹⁴

Entonces Secretario de los Derechos Humanos en la central sindical única uruguaya PIT-CNT, Raúl Olivera, coordinador actual del Observatorio Luz Ibarburu¹⁵, recuerda que fueron las propuestas de Graciela Daleo y de la CTA argentina para presentar los reclamos ante el juez Garzón que lo convencieron, en su momento, a presentarse ante jueces europeos para que “al menos en algún lugar del mundo se acumule un conjunto de información que serviría para otros procesos” y esto, a pesar de las críticas de varios sectores nacionales opuestos al recurso a la justicia extranjera (Raúl Olivera, entrevista con la autora, 2013).

12 El primer testimonio de un militar es el de Adolfo Scilingo, en Argentina, publicado en el libro de Horacio Verbitsky *El Vuelo* (Buenos Aires: Editorial Planeta, 1995) que confirma la existencia de los “vuelos de la muerte” como mecanismo de desaparición forzada en el Río de la Plata. Siguió las declaraciones del General Martín Balza así como, en Uruguay, la carta publicada en la prensa “Yo asumo, yo acuso” (*El País*, 5/05/1996) y la publicación del libro de Jorge Tróccoli *La ira del Leviatán* (Montevideo: Innomedia, 1996), en el que asume su participación en la tortura de un gran número de presos políticos, justificando esas modalidades de acción por la existencia de un contexto de “guerra contra la subversión” y de un enemigo de un nuevo tipo, “el enemigo fantasma”, “enemigo interno”, mezclado con la población.

13 En cuanto a las denuncias locales por crímenes cometidos en el marco de un plan transnacional, ver la génesis del Juicio Plan Cóndor llevado a cabo en Argentina que propone Francesca Lessa, “Justice beyond Borders : The Operation Cóndor Trial and Accountability for Transnational Crimes in South America”, *International Journal of Transitional Justice*, N°9 (2015): 494-506.

14 Para más detalles sobre el arresto de Pinochet en Londres y sus consecuencias tanto en Chile como en toda la región, así como para el detalle de la acción de los tribunales europeos en el caso de las víctimas del terrorismo de Estado en el Cono Sur, ver Naomi Roht-Arriaza, *The Pinochet Effect: transnational justice in the Age of Human Rights* (Pennsylvania: University of Pennsylvania Press, 2004) 32-97 y 118-150.

15 El Observatorio Luz Ibarburu es una red de organizaciones sociales del Uruguay que tiene como finalidad dar seguimiento a los procesos de justicia, en relación a las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado, y democratizar el acceso a la información sobre las mismas. Observatorio Luz Ibarburu <http://observatoriolumbarburu.org/> (Fecha de consulta: 18 de abril de 2017)



En Italia, varios casos se abren paralelamente en los años 1990, constituyendo antecedentes importantes para nuestro caso de análisis, implicándose en ellos varios abogados de las partes civiles del Juicio Cóndor. Italia es además el país donde se presentó la primera denuncia relativa a crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado. En efecto, en 1982, cuando la junta militar estaba todavía en el poder y en pleno escándalo por el descubrimiento de la logia masónica “Propaganda 2”, Juana Betanin y la Liga por el Derecho de los Pueblos trabajaban desde 1976 sobre las desapariciones forzadas ocurridas en Argentina y habían elaborado una lista de los desaparecidos ítalo-argentinos. Esta lista fue presentada en 1978 a diferentes medios y autoridades políticas. Se presentó una denuncia a raíz del cual el Ministerio Público abrió en 1983 una investigación que no prosperó antes de 1998. Gozando ya de un clima internacional renovado por el “caso Pinochet”, el juicio referido a dicha denuncia comienza en setiembre del 2000, saldándose en diciembre por las condenas en ausencia de Suárez Mason, Riveros y cinco militares argentinos más.¹⁶

Del mismo modo se abre nuevamente en junio de 1999 el caso Peragoro, apuntando al Almirante Massera, al Comandante Vañek, al teniente Febres y a los agentes de la ESMA Jorge Acosta, Jorge Vildoza y Alfredo Astiz, por sus responsabilidades en las desapariciones de dos argentinos detenidos en la ESMA y la sustitución de identidad y apropiación de su hija. El juicio ESMA, donde se destacan los abogados de las partes civiles Marcello Gentili y Giancarlo Maniga, empieza en 2006 contra Vañek, Astiz, Febres, Vildoza y Acosta, sellándose con 5 condenas el 14 de marzo de 2007, confirmándose en casación en 2009. Un procedimiento separado contra Massera comienza en abril de 2009 y se termina en febrero de 2011 por una absolución a raíz del fallecimiento del mismo en noviembre de 2010.¹⁷

Paralelamente a las denuncias presentadas en España y a las investigaciones en curso en Francia, en marzo de 1999, un grupo de familiares de víctimas del terrorismo de Estado con la doble nacionalidad italiana, asistidas, entre otros, por el abogado Giancarlo Maniga, presentan finalmente una denuncia en Italia por la desaparición de sus familiares.¹⁸ El fiscal Giancarlo Capaldo se encarga del caso, comenzando entonces una investigación que se extenderá por 13 años y dará lugar a la formación de la megacausa Plan Cóndor.

GÉNESIS DE LA CAUSA CÓNDOR DE ROMA: DE LAS DENUNCIAS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS ÍTALO-URUGUAYAS A LA MEGACAUSA CÓNDOR

En efecto, inicialmente relativo a los asesinatos y las desapariciones forzadas de 5 víctimas ítalo-uruguayas y 1 ítalo-argentina, en el momento del reenvío del caso a juicio ante la III^{era} Corte Penal de Roma, el expediente Cóndor había evolucionado considerablemente, constituyéndose así en una megacausa Plan Cóndor. Por una parte, el universo de víctimas contempladas se amplió: al reclamo inicial se incorporaron nuevos reclamos durante los 13 años de investigación del fiscal Capaldo, comprendiendo al final a 13 víctimas ítalo-uruguayas en su mayoría

16 Sobre el caso Suárez-Masón y otros ver el relato de Naomi Roth, p 129-132 y la sentencia Equipo Nizkor, Documentos <http://www.derechos.org/nizkor/italia/sent.html> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

17 Sobre el caso ESMA y el procedimiento separado contra Massera, ver los informes de audiencias y la sentencia en 24marzo.it, Processi 1999-2011 <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

18 Se trata de cinco uruguayas, Cristina Mihura, esposa de Bernardo Arnone; Marta Casal del Rey, esposa de Gerardo Gatti; María Luz Ibarburu, madre de Juan Pablo Recagno; María Bellizzi, madre de Andrés Bellizzi; Aurora Meloni, esposa de Daniel Banfi y de una argentina, Claudia Allegrini, esposa de Lorenzo Viñas.



secuestradas en Argentina y transferidas clandestinamente y desaparecidas en Uruguay,¹⁹ 7 víctimas ítalo-argentinas secuestradas en Bolivia, Paraguay y Brasil antes de ser en su mayoría asesinadas en Argentina,²⁰ así como 5 víctimas ítalo-chilenas en su mayoría secuestradas y asesinadas en Chile.²¹

Por otra parte, el universo de los responsables indagados se modificó. Inicialmente, la investigación del fiscal Capaldo recogió informaciones relativas a la implicación de 140 presuntos responsables argentinos, uruguayos, chilenos, brasileños, peruanos y bolivianos en las operaciones represivas del Plan Cóndor. Debido a las dificultades para localizar a los responsables de los crímenes²² así como al paso del tiempo y a la muerte de un buen número de ellos, el universo de los responsables se redujo a 32 acusados en el momento de la apertura del juicio en febrero de 2015.²³ Del mismo modo, se tomó la decisión de juzgar separadamente a los brasileños con el fin de no extender aún más el juicio, reduciendo igualmente el universo de los acusados de la causa Cóndor.

¹⁹ Las 13 víctimas uruguayas son Daniel Álvaro Banfi Baranzano, única víctima del juicio cuyo cuerpo fue encontrado el 30 de octubre de 1974, Gerardo Gatti, secuestrado en Buenos Aires en junio de 1976; Armando Bernardo Arnone Hernández, Juan Pablo Recagno Ibarburu, María Emilia Islas de Zaffaroni, los tres secuestrados a fines de setiembre e inicios de octubre de 1976 en Buenos Aires; Andrés Humberto Domingo Bellizzi Bellizzi, secuestrado el 19 de abril de 1977; Julio César D'Elía Pallares, Yolanda Iris Casco de D'Elía, Ileana Sara María García Ramos de Dossetti, Edmundo Sabino Dossetti Techeira, Raúl Edgardo Borelli Cattaneo y Raúl Gámbaro Núñez, todos secuestrados entre el 21 y el 27 de diciembre de 1977 y Héctor Orlando Giordano Cortazzo, secuestrado el 9 de junio de 1978.

²⁰ Las 7 víctimas ítalo-argentinas son: Guillermo Alfredo Tamburini, secuestrado en Buenos Aires junto a su esposa el 16 de julio de 1976; Luis Stamponi Corinaldesi y su madre, Mafalda Corinaldesi de Stamponi, siendo el primero secuestrado en Bolivia el 28 de septiembre de 1976 antes de ser trasladado en Argentina y posiblemente a Uruguay, y la segunda secuestrada en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1976 luego de su viaje a Bolivia en busca de su hijo; José Alejandro Logoluso Di Martino y Dora Marta Landi Gil, secuestrados en Paraguay el 29 de marzo de 1977; Lorenzo Ismael Viñas Gigli, secuestrado en la frontera Argentina/Brasil el 26 de junio de 1980; y Horacio Domingo Campiglia Pedamonti, secuestrado el 12 de marzo de 1980 en Rio de Janeiro.

²¹ Se trata de Juan José Montiglio Murua, secuestrado en Santiago de Chile el 11 de setiembre de 1973; Omar Roberto Venturelli Leonelli, secuestrado en Chile el 4 de octubre de 1973; Jaime Patricio Avendaño, secuestrado en Santiago el 5 de mayo de 1976; María Cecilia Magnet Ferrero de Tamburini, secuestrada en Buenos Aires junto a su esposo Guillermo Tamburini el 16 de julio de 1976 y Giovanni Maino Canales, secuestrado en Chile el 16 de septiembre de 1976. Los casos chilenos habían sido estudiados en el marco de una Causa Pinochet abierta en 1998, antes de incluirse dicha causa en la Causa Cóndor a pedido del fiscal Capaldo en 2007. Para más detalles, ver Acta de acusación preliminar del fiscal Giancarlo Capaldo, *Richiesta di Rinvio a giudizio* - 31.1.2013, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2017). Sobre el Caso Pinochet, abierto en 1998, y las primicias de los Casos ESMA y Cóndor, ver la entrevista de Jorge Ithurburu por Nadia Angelucci, "Actor clave del juicio en Roma dice que Uruguay tardó en trabajar en conjunto con la Fiscalía", *La Diaria*, 24 de febrero de 2017, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/2/actor-clave-del-juicio-en-roma-dice-que-uruguay-tardo-en-trabajar-en-conjunto-con-la-fiscalia/> (Fecha de consulta 24 de febrero de 2017). Agradecemos a nuestros entrevistados, en particular Raúl Olivera y Aurora Meloni por las informaciones relativas a la incorporación de los nuevos casos a lo largo de los años.

²² Raúl Olivera, que trabajó para la realización de este juicio desde la Secretaría de los Derechos Humanos del PIT-CNT, juntándose con las familias de desaparecidos desde el inicio del caso en 1999, recuerda por ejemplo las grandes dificultades que representaban, al momento de armar la lista de los imputados en 2003, las exigencias de la fiscalía hacia las familias y las organizaciones de Derechos Humanos. Se les pedía que presentaran los nombres completos y las fechas de nacimiento de los responsables a imputar, cuando, más allá de las autoridades de las dictaduras, sus agentes no eran figuras públicas, el Estado no les ofrecía ninguna colaboración y los procesos de búsqueda de la verdad, como la Comisión para la Paz en Uruguay, no implicaban la divulgación de los nombres de los responsables de los crímenes (Raúl Olivera, Entrevista con la autora, 30/01/2017)

²³ Procesos verbales de las audiencias relativos al caso 2/15 «Arce+31» del 12/02/2015 y del 12/03/2015, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)



Finalmente, a los casos adjuntos “Arce ad altri 31” y “Alvarez+10” correspondientes a los casos de los 31 presuntos responsables de las desapariciones de víctimas de nacionalidad italiana, se incorporó a la causa el juicio a Jorge Tróccoli, militar uruguayo acusado en 2007 en Uruguay por su responsabilidad en la causa “Tercer Vuelo”, antes de su fuga hacia Italia en el mismo año. A los casos de víctimas con doble nacionalidad se agregaron entonces 18 víctimas uruguayas de la causa “Tercer vuelo”. Desde entonces, la causa Cóndor de Roma adquirió para los uruguayos una nueva importancia, llevando especialmente al Estado Uruguayo a constituirse parte civil en el juicio. Para entenderlo, volvamos brevemente al caso Tróccoli.

Primer militar uruguayo en reconocer públicamente su participación en la represión política, primero en una carta publicada por el diario *El País* el 5 de mayo de 1996 y luego en su libro *La Ira del Leviatán* (1996), el ex-oficial de Marina Jorge Tróccoli, jefe de informaciones de los Fusileros Navales (Infantería del cuerpo de la Marina) durante la dictadura, fue acusado en 2007 por la fiscal Mirtha Guianze y el juez Luis Charles, junto con el General Gregorio Álvarez y el Capitán Juan Carlos Larcebeau, por su responsabilidad en los traslados clandestinos desde Argentina y posteriores desapariciones forzadas perpetrados entre finales de 1977 y 1978, de por lo menos 18 personas. Esta causa, que abarcó finalmente los casos de 37 víctimas desaparecidas después de su traslado durante el tercer vuelo clandestino conocido organizado entre Argentina y Uruguay (en este caso, desde el centro de detención y tortura conocido como Pozo de Quilmes, en las afueras de Buenos Aires), condujo en 2009 a la condena de Álvarez y de Larcebeau.²⁴

Bajo orden de captura internacional tras su huida de Uruguay, Tróccoli fue localizado en 2007 en Italia. Al haber obtenido la nacionalidad italiana en 2002, no podía, en consecuencia, ser extraditado. Un abogado fue sin embargo empleado por el Estado uruguayo con el objetivo de formular y seguir un pedido de extradición, mientras Tróccoli había sido detenido. Las autoridades italianas planeaban su juicio inmediato por las responsabilidades que podía tener en la desaparición de 7 ítalo-uruguayos, pero fue liberado por el Tribunal de las Libertades en marzo de 2008, considerándose que las pruebas aportadas eran insuficientes.

El Estado uruguayo, por medio de su embajador en Italia, Carlos Abin, formuló un pedido de extradición, rechazado por el motivo de que el requerimiento había sido formulado fuera de los plazos vigentes de tres meses. El Estado uruguayo apeló esta decisión, arguyendo que los plazos habían sido respetados, pero la justicia italiana rechazó nuevamente la solicitud poniendo énfasis en que Tróccoli, en tanto que ciudadano italiano, no podía ser extraditado ya que la justicia italiana no accedía a los pedidos de extradición de sus ciudadanos sino que debía juzgarlos. De esta forma, si bien Tróccoli no podía ser extraditado, debía ser juzgado por las autoridades italianas por los crímenes en el que había sido procesado en Uruguay por el hecho de que la legislación italiana preveía la obligación de juzgar a sus ciudadanos por los crímenes cometidos dentro o fuera del territorio italiano.

Aunque hubiera podido ser juzgado separadamente, es precisamente en el marco de la causa Cóndor que el caso Tróccoli se insertó: el Ministerio Público italiano formuló en 2009 una resolución pidiendo el juicio de Tróccoli por los hechos que llevaron al pedido de extradición por parte de Uruguay, siendo finalmente integrado en 2013 a la causa Cóndor, cuando el Ministerio Público pidió el reenvío a juicio. Aunque la unificación de los expedientes puede parecer lógica desde el punto de vista de la justicia italiana por el hecho de que lleva un sólo tribunal a pronunciarse sobre un conjunto de crímenes cometidos en el marco del Plan Cóndor, desde el punto de vista de los actores uruguayos, esta decisión perjudica el juicio de Tróccoli, diluyendo su responsabilidad en crímenes específicos en un conjunto criminal mucho más amplio en el que

24 Para más detalles sobre el caso “Tercer Vuelo”, ver Bouvet (2013): 232-240.



se trata, como lo veremos, de juzgar a los responsables políticos o intelectuales (co-autoridad por instigación o autoridad mediata) y, de forma menos evidente, a algunos de sus ejecutores (autoridad inmediata) (Mirtha Guianze, Entrevista con la autora, 30/01/2017).

Después de 13 años de investigación que llevaron al fiscal Capaldo, entre otros, a consultar archivos y testigos en Paraguay, Uruguay, Argentina, Chile, Estados Unidos, pero también a solicitar la colaboración de sus colegas europeos –ya que España, Francia, Bélgica y Alemania llevaban entonces a cabo causas referidas a crímenes cometidos en el mismo contexto– el mismo formula, en enero de 2013 acusaciones preliminares en contra de 32 responsables militares y civiles latinoamericanos. Es así como se abre en febrero de 2015, ante de un tribunal compuesto –tal como lo quiere el procedimiento judicial italiano– de dos magistrados y seis jurados populares, la etapa de audiencias de un juicio arduo, dada la complejidad de los hechos, ocurridos más de 30 años antes a miles de kilómetros de Italia, a lo cual se sumaba también la complejidad de un expediente que reunía en una misma causa los casos de crímenes cometidos en distintos países, contra decenas de víctimas, por parte de otras decenas de acusados.

TRECE AÑOS DE INVESTIGACIONES, DOS AÑOS DE AUDIENCIAS ¿QUÉ ESTRATEGIA DE PERSECUCIÓN? ¿QUÉ ELEMENTOS DE PRUEBA?

ESTRATEGIA DE PERSECUCIÓN

En juicios tan complejos, particularmente cuando se trata de juicios en el extranjero o de juicios internacionales y aún más cuando interviene un jurado popular, la estrategia perseguida por el Ministerio Público constituye un elemento esencial, dado que forja la mirada del conjunto del tribunal sobre los crímenes sometidos a su juicio. Desde el comienzo, la estrategia del fiscal parecía dirigirse, aparte de los ejecutores de los crímenes, a demostrar las responsabilidades intelectuales de los mismos, en suma, a los responsables políticos civiles y militares del Plan Cóndor, que permitieron que esta red de coordinación represiva transnacional se concretara –como fue el caso en las causas Plan Cóndor de Buenos Aires y en los diferentes expedientes que apuntaban específicamente la coordinación represiva en Uruguay, como los casos Segundo y Tercer Vuelo.

Si bien estaba dentro de los objetivos desde el principio, el énfasis que se puso progresivamente en los responsables políticos de la Operación Cóndor –quizás en detrimento de los ejecutores de los crímenes– parece explicarse fundamentalmente por dos elementos: por una parte, el contexto en el que las primeras víctimas hicieron su denuncia y por otra, las dificultades para acceder a la identificación de los ejecutores de los crímenes. En efecto, hay una gran diferencia entre el establecimiento de las responsabilidades políticas y la de los autores directos de los crímenes desde el punto de vista del acceso a la información: si las autoridades dictatoriales eran personajes públicos, los agentes de la represión no actuaban a cara descubierta y no eran necesariamente conocidos públicamente. La persecución de los autores materiales de los crímenes implica entonces un doble problema: el problema de identificación formal y de la localización de los ejecutores varias decenas de años después de los hechos y esto sin colaboración de parte del Estado (ver nota 21), así como el de la demostración de su responsabilidad concreta en los crímenes.

Sin embargo, la voluntad de perseguir a altos responsables del Plan Cóndor no viene únicamente de este problema de identificación de los ejecutores, que los esfuerzos de investigación de las organizaciones de la sociedad civil y los testimonios de las víctimas



sobrevivientes compensaron considerablemente con el tiempo. Esta estrategia constituye también una respuesta a las mentiras o medias verdades institucionales, corrientes por lo menos hasta el descubrimiento de los Archivos del Terror en Paraguay en 1992. En efecto, a partir del retorno a la democracia, los gobiernos post-dictatoriales buscaron explicar las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el marco del terrorismo de Estado como producto de una “pérdida de control” por parte del Estado sobre sus agentes, como si los crímenes atroces que revelaban los familiares de víctimas y los sobrevivientes no hubieran formado parte de un plan sistemático de represión estatal y de un plan de coordinación represiva transnacional sino que hubiesen sido solo el producto de la actuación “excesiva” de algunos individuos o bandas organizadas clandestinamente en el seno de las fuerzas armadas, a escondidas de sus superiores. En este marco, como lo explica Raúl Olivera:

“En ese momento no podíamos dejar de denunciar las responsabilidades políticas, eso hubiera significado negar la existencia del Plan Cóndor. Pensar sólo en los responsables individuales significaba ocultar – lo que era objetivo de la derecha y de los sectores más conservadores – que había habido en el Plan Cóndor un trabajo conjunto. Sin embargo para nosotros siempre se trató de intentar incorporar en un mismo nivel las responsabilidades políticas y las responsabilidades operacionales” (Raúl Olivera, entrevista con la autora, 30 de enero de 2017) .

Es así como aparece en la estrategia de acusación cierta perspectiva de justicia histórica, en la medida en que su objetivo parece ser el de establecer una verdad judicial que dé cuenta de la colaboración represiva y de su implementación con el fin de responder a los fines comunes explicitados en los documentos relativos a la reunión de Santiago de Chile de noviembre de 1975: la “lucha contra la subversión”, que los militares y sus seguidores interpretaban, bajo la influencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional, como una “guerra” de nuevo tipo, apuntando a la aniquilación del “enemigo interno”, “antinacional”.²⁵

Como lo subraya Aurora Meloni, estas dos dimensiones –la demostración de la existencia y del carácter planificado y concertado del Plan Cóndor y de las operaciones cometidas en su marco por una parte, así como las finalidades políticas de las persecuciones que implica, por otra– están presentes desde el inicio de la investigación del fiscal Capaldo y compartidas por el conjunto de los denunciantes:

“Te voy a decir, lo supe desde el principio y lo compartí. Capaldo me dijo personalmente que lo que él quería en primera instancia era el reconocimiento de la existencia de un plan elaborado, pensado, aprobado por los Estados Unidos, un plan represivo llamado Cóndor por sus creadores [...] Él buscaba demostrar que el plan había existido –lo que había sido negado durante mucho tiempo– que había víctimas y pruebas materiales para demostrar que había existido. Para él, la cadena de mando era muy importante, él consideraba [...] que había habido directivas, indicaciones por parte de los jefes de los dictadores... [El General Gregorio] Álvarez²⁶ murió pero si no habría sido condenado y de la misma forma Pinochet

²⁵ Ver el resumen de la estrategia de investigación y de persecución tal como lo formula la experta de la Fiscalía Giulia Barrera, “De cóndores y jueces: reflexiones archivísticas sobre una investigación judicial”, *Tabula*, N°14, (2011): 90.

²⁶ El General Gregorio Álvarez fue designado jefe del Estado Mayor Conjunto ESMACO, organismo responsable del estudio, la coordinación y la planificación de las acciones de “lucha antisubversiva” desde su creación en 1971. En 1974, se convirtió en Comandante de la 4ª división del Ejército y luego, en 1978, Comandante en Jefe del

no forma parte de la lista porque murió pero si observamos el primer memorándum de Capaldo, los acusados son los altos responsables. Claro que eso no quiere decir que hizo abstracción de los ejecutores, hubo reclamos contra Gavazzo, Silveira y todos los que conocemos bien. Pero el 17 de enero me dijo que tenía dudas sobre el resultado, que tenía miedo de que los jurados populares no pudieran acceder a un nivel de conocimiento suficiente en un proceso al que le quiso dar una característica de justicia también histórica. [...] Otra vertiente de [la estrategia de] Capaldo era que no quería que negáramos la militancia de los familiares porque no los mataron porque eran chicos que iban a la escuela y estudiaban, los mataron porque tenían ideas políticas opuestas a las que en aquel momento era el poder. [...] Yo sé que lo que nos pidió a nosotros los familiares: él no quería que ninguno fuere a decirle ‘No está mi hijo, no lo encontré nunca más y era inocente porque no tenía nada que ver con la política’ [...] Sé que eran sus ideas para construir una estructura, algo estable, para [organizar] sus acusaciones dentro de un cuadro general que fuera justamente el Cóndor, con casos que no es que no tenían ejecutores materiales pero a él le importaba ir al vértice.” (Aurora Meloni, Entrevista con la autora, 29 de enero de 2017).

Para dar cuenta del carácter planificado y organizado del Plan Cóndor, así como de su funcionamiento y de sus finalidades, era claramente indispensable remontar la cadena de responsables políticos –tanto civiles como militares– que participaron en su elaboración e implementación. No obstante, el problema de la “cadena de mando” constituye un punto de tensión que conviene analizar con cuidado, tomando en cuenta las diferencias existentes en las prácticas represivas de los diferentes países miembros del Plan Cóndor.

En efecto, por vincularse este punto con la capacidad de toma de decisión de los militares que intervinieron en las operaciones represivas, es necesario conocer con precisión el funcionamiento de la represión en un momento y en un país dado –aunque las acciones se inscriben siempre en el mismo marco transnacional de la Operación Cóndor– para determinar el nivel de autonomía de los grupos especializados en la represión política y ver quién de los responsables políticos, de los responsables de las operaciones o de los ejecutores, puede tener, en los casos específicos, responsabilidades en la desaparición o el asesinato de las víctimas.

Si sabemos que en Argentina las jerarquías militares eran escrupulosamente respetadas y que las divisiones geográficas y por fuerza en términos de operaciones y “blancos” implicaban responsabilidades específicas, constituyéndose de cierta forma distintas “jurisdicciones represivas”, tanto en Argentina como en Uruguay, los grupos de operaciones especializados en la “lucha antisubversivas” gozaban de una gran autonomía y tenían concretamente derecho de vida y muerte sobre sus prisioneros, sin necesidad de esperar la orden o el aval de un superior jerárquico o de una autoridad política. Como lo explicaba la ex-fiscal Mirtha Guianze durante su primera declaración ante del Tribunal de Roma, a propósito de las responsabilidades del Capitán Tróccoli en el seno de los Fusileros Navales (FUSNA) luego de haber sido sin embargo remplazado por el Capitán Larcebeau:

“Se trata de situaciones especiales, no podemos, en esos casos, tener en cuenta los mismos parámetros que en cualquier orden militar donde opera una verticalidad, donde hay una persona que comanda y otra que obedece [...] Los grupos de operaciones, los grupos de

tareas, actuaban, digamos, en una legalidad al margen de la legalidad formal y por el hecho de la compartimentación que existía, no podemos determinar exactamente cuáles eran las relaciones de poder entre [Tróccoli y Larcebeau] porque en muchos de los otros casos que estudiamos en relación con la “lucha contra la subversión” como la llamaban los militares, cada grupo de operaciones tenía un funcionamiento un tanto caótico, se mezclaban a los secuestros el saqueo [...], el robo de niños [...] No podemos tomar eso como lo que militarmente hablando se denomina un orden jerárquico”²⁷

Sin embargo, ello no implicaba tampoco la desaparición de la cadena de mando existente o el desconocimiento por parte de los escalones superiores de los procedimientos de los agentes: durante la audiencia siguiente, la ex fiscal Guianze especificaba así la autonomía de acción y de decisión de la que disponían los miembros de las fuerzas represivas operando en la “lucha contra la subversión”.

“Cada grupo que seguía un procedimiento tenía autonomía de decidir cómo quería llevarla a cabo. La idea principal era exterminar al enemigo, de una cierta manera era el cumplimiento de las órdenes principales pero los métodos, cada uno decidía. El Organismo de Coordinación de las Operaciones Antisubversivas era absolutamente independiente y eran grupos de operaciones que operaban en cada una de las regiones militares y el organismo central era el Servicio de Informaciones y de Defensa en el seno del cual las tres Fuerzas Armadas estaban representadas y que era el organismo más importante donde estaban centralizadas las informaciones. [En el seno de cada fuerza], el S2 operaba en el “combate contra la subversión”, preciso que el S2 no era una persona sino una oficina, con un jefe, pero es un grupo que opera en el seno de cada fuerza”²⁸

“Lo que quise subrayar es el poder de decisión que tenía el grupo S2. Cada grupo podía actuar de acuerdo con lo que le parecía conveniente para cumplir con el objetivo de aniquilación del enemigo y que no recibían órdenes superiores para actuar de una manera o de otra durante sus operaciones. Es una constante para todos los grupos de operaciones que actuaban clandestinamente e ilegítimamente”²⁹

Tomando en cuenta estos elementos, a propósito de la estrategia de persecución italiana, Mirtha Guianze expresaba:

“Cuando Capaldo empezó a trabajar sobre los casos ítalo-uruguayos, tenía pruebas directas contra Gavazzo, Arab y otros [...] Al principio, toda la estrategia estaba dirigida contra ellos sin por eso perder de vista el Plan Cóndor y sus diferencias según los países porque aunque en general [sus agentes] actuaban libremente y tenían la posibilidad de decidir sobre la vida y la muerte de las personas, hay lugar donde la estructura jerárquica aparecía más

27 Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 20/10/2015. Examen de testimonio Mirtha Guianze, Archivo 2/3, min. 18.30-33, Radio radicale, Processo contro i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/456304/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 14 de enero de 2017)

28 Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 30/10/2015, Examen de testimonio Mirtha Guianze, Archivo 2/3, min. 34.50-39, Radio radicale, Processo contro i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/456976/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 14 de enero de 2017)

29 Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 30/10/2015, min 1.19.22



claramente, como en Argentina donde las órdenes eran dadas, o incluso registradas por escrito. En Uruguay eso no pasaba –o al menos nunca apareció en ningún documento. Pero la estructura jerárquica en Uruguay era completamente naturalizada, y me parece que habría que haber puesto el acento sobre eso” (Mirtha Guianze, Entrevista con la autora, 30 de enero de 2017).

Para la fiscal a cargo de las acusaciones en contra Gregorio Álvarez, Jorge Tróccoli y Juan Carlos Larcebeau en la causa “Tercer Vuelo”, las responsabilidades de Tróccoli, que cumplió funciones de jefe de informaciones (S2) en el seno del FUSNA, en la represión entre Montevideo y Buenos Aires, fueron perdidas de vista, beneficiándole la incorporación de su caso en la causa Plan Cóndor:

“El caso de Tróccoli [sus responsabilidades en los traslados clandestinos de prisioneros operadas entre Buenos Aires y Montevideo en 1977 y 1978] perdió en fuerza al ser adjunto al caso Plan Cóndor porque juzgándolo en este marco, se convirtió todo en una sola historia Operación Cóndor.” (Mirtha Guianze, Entrevista con la autora, 30 de enero de 2017).

ELEMENTOS PROBATORIOS

Para demostrar la responsabilidad, tanto de los agentes ejecutores como de los responsables políticos, los testimonios de los familiares de víctimas, de las víctimas sobrevivientes y de los testigos-expertos constituyeron elementos clave, sumándose a sus declaraciones unas 25.000 páginas de documentos desarchivados productos, entre otros, del Departamento de Estado norteamericano, de las instituciones dictatoriales sudamericanas así como de las diferentes embajadas extranjeras de los países miembros del Plan Cóndor. Sin que los fundamentos del Tribunal de Roma –y entonces, la lista de los elementos probatorios así como de su valoración por el tribunal– hayan sido aún publicados, nos es imposible analizar el impacto de este tipo de pruebas en el desarrollo del proceso. Sin embargo, hay que subrayar el importante volumen de documentos producidos y la necesidad de recurrir a los testimonios de expertos, tanto para seleccionar y resumir los elementos de contenido significativos de los documentos como para –tratándose de informes militares – descifrarlos, analizarlos y así valorar su importancia para el proceso.³⁰

De esta forma, aparte de la importancia de los documentos en sí, son, una vez más, los testimonios de los familiares de las víctimas, de las víctimas-sobrevivientes y de los testigos-expertos a lo largo de 46 audiencias específicamente centradas sobre su examen (de un total de 60 audiencias), que constituyen los elementos probatorios clave de este proceso, notándose un esfuerzo por parte de varias de ellas por presentarse con pruebas documentales que confirmaran sus declaraciones.³¹ No obstante, la etapa de audiencias no fue un río tranquilo: volver sobre la experiencia de los diferentes testigos permite dar cuenta del desarrollo de este proceso y, tanto en

³⁰ Sobre la importancia de los documentos y de los expedientes judiciales transmitidos por otras fiscalías y tribunales así como sobre la interpretación que de ellos hacen los jueces, ver Giulia Barrera.

³¹ Debido a la naturaleza de los hechos denunciados (situaciones de violencia relativas a la persecución, tortura y exterminación clandestinas) para los cuales no existen forzosamente o no han aparecido todos los documentos referidos a su realización, que permitan reconstruir históricamente el desarrollo de los hechos, el papel de los testigos se volvió un elemento clave del acceso a determinados hechos históricos, tal como lo analizó en profundidad Annette Wieviorka en *L'Ère du témoin* (Paris: Plon, 1998).



sí mismas como consideradas a la luz del veredicto, estas experiencias nos permiten vislumbrar algunos límites de la justicia en el extranjero.

En lo que respecta a la constitución de la lista de testigos así como su acompañamiento y coordinación, debemos tener en cuenta diferentes elementos y actores: los familiares denunciadores y sus asesores sugirieron una lista de testigos en primer lugar para cada caso específico, presentando esta lista al Ministerio Público, que además de los testigos de su propia lista, aceptó cerca del 80% de los testigos propuestos por los abogados de las partes civiles. De ello resultan, como lo decíamos, 46 audiencias consagradas al examen de los testigos, repartidos de la manera siguiente: 41 allegados de víctimas, 60 testigos directos (repartidos entre 58 víctimas sobrevivientes y 2 testimonios de fuentes militares y similares), 28 testigos-expertos (incluyendo a 2 expertos contratados por el Ministerio Público durante la fase de investigación), 2 imputados que brindaron testimonio y 4 testigos allegados de los imputados.³²

Entre 2014 y 2015, tuvieron lugar reuniones informales entre los abogados y el Ministerio Público con el fin de unificar las listas de testigos y coordinar los testimonios y se establecieron contactos entre el Ministerio Público y diferentes instituciones gubernamentales chilenas y argentinas de Derechos Humanos, con el fin de localizar a los testigos y de obtener documentos agregados como prueba en el expediente. En el caso de Uruguay, estos contactos pasaron esencialmente por el intermediario del abogado del Estado uruguayo, Fabio Galliani, al menos hasta que, a comienzos de 2016, los testigos uruguayos decidieran organizarse y manifestar su descontento a la Secretaría de Presidencia. Desde entonces se hizo un esfuerzo – tardío pero consecuente– para mejorar el acompañamiento y las condiciones de testimonios de los uruguayos se hizo desde entonces a través del Ministerio de Relaciones Exteriores uruguayo y desde el Secretaría de la Presidencia, para la entrega de los documentos solicitados por el Ministerio Público así como el seguimiento de la causa.³³

No obstante, la ausencia de colaboración del abogado del Estado uruguayo con los otros abogados de las partes civiles así como, en algunos casos, la falta de coordinación de los testigos y de preparación de su testimonio con los abogados, constituyeron serios obstáculos, especialmente porque los testigos no tenían conocimiento de la estrategia de persecución ni de las expectativas de las partes o de los aportes específicos que podían significar su testimonio, como nos lo confirmó el conjunto de los entrevistados, todos testigos-víctimas o testigos-expertos, durante el proceso, tal como lo hizo Raúl Olivera:

³² Hay que aclarar que la categorización testigo-experto, víctima-sobreviviente, testigo directo y allegados de las víctimas –operante para analizar la importancia que el Ministerio Público y los abogados de las partes civiles quisieron dar al contexto en el que se inscriben los casos de las víctimas comprendidos en la causa, juzgado más de treinta años después de los hechos, en un país extranjero al contexto en cuestión tanto como a las voces de las víctimas y de sus allegados– no son evidentemente categorías absolutamente impermeables. Los allegados de las víctimas son a menudo a la vez testigos directos de los secuestros, o incluso víctimas sobrevivientes, testigos directos de la detención de sus allegados. Sin embargo, con esta clasificación buscamos separar los testigos directos de los testimonios de los allegados de víctimas cuyos casos se inscriben en esta causa pero que pudieron obtener elementos sobre la suerte corrida por sus familiares por terceros. Del mismo modo, así como los allegados o los sobrevivientes pueden atestiguar del contexto en el que se inscriben los casos específicos estudiados, los testigos-expertos o testigos de contexto pueden ser igualmente víctimas sobrevivientes, familiares de víctimas no comprendidas en el proceso y/o aportar conocimientos directos sobre algunos de los casos específicos comprendidos en la causa.

³³ Sobre la organización de los testigos uruguayos, sus relaciones con el abogado del Estado, su solicitud a la Secretaría de la Presidencia y el compromiso del Estado en mejorar el seguimiento de la causa ver *La Diaria*, 7/04/2016 y 14/04/2016. Sobre el aislamiento del abogado representante del Uruguay y sus consecuencias, ver los testimonios de, Raúl Olivera, Mirtha Guianze y de las familias-denunciadores en el acto de balance del proceso de Roma organizado por la asociación de ex-prisioneros políticos CRY SOL en *La Diaria*, 14/02/2017 y la entrevista de Jorge Ithurburu en *La Diaria*, 24/02/2017 así como al abogado Fabio Galliani *La Diaria*, 21/02/2017.



“El testimonio, sobre todo en mi caso que no iba a testimoniar sobre ningún caso en particular sino como experto para dar una visión general, tiene un objetivo, uno lo hace para fortalecer una idea o un concepto. Ahora si ese concepto no lo tenés establecido de antemano la eficacia del testimonio se pierde o es menor. [...] Y después tenías esa dificultad que hubieran podido unificar las estrategias, a partir de que el Estado se había constituido parte civil, pudiera haberse articulado mejor.” (*Raúl Olivera, Entrevista con la autora, 30 de enero de 2017*)

A los problemas de acompañamiento y de coordinación de los testigos se sumaron problemas bien conocidos de la justicia internacional: la barrera de la lengua y los problemas de interpretación así como la ausencia de conocimiento contextuales por parte del jurado y de la Corte, pero también por parte de los intérpretes al comienzo de las audiencias.

“Hablabas en español, tenías un traductor que entendía mal lo que vos decías, por lo tanto traducía mal lo que vos decías, y te dabas cuenta, entonces era muy difícil poder hilar un testimonio eficaz con esa dificultad. Yo quiero decir que después mejoró porque se incorporaron nuevos intérpretes pero era gente que no conocía nada del tema, entonces eso era una dificultad.” (*Raúl Olivera, Entrevista con la autora, 30 de enero de 2017*)

Si bien las experiencias de los testigos varían en función del momento en que han declarado ante el tribunal, el problema del desconocimiento del contexto histórico, social y político de las dictaduras latinoamericanas así como de la organización y funcionamiento de sus estructuras represivas, ocasionó ciertos malentendidos visibles sobre las transcripciones de audiencia, irritantes tanto para la Corte como para los testigos, que a menudo vieron en ellos una falta de seriedad o de interés por parte de la justicia italiana. En este sentido, *Jaír Krishke*, presidente fundador del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos (Porto Alegre, Brasil), vuelve sobre su experiencia:

“Yo trabajé [sobre los casos Viñas y Campiglia] hasta el día de mi declaración. Yo les llevo documentos, porque siempre digo contra documentos no hay argumentos, siempre que no me demuestren que son falsos, entonces ¿qué hice yo? Llevé documentos y cuando después digo que llevo documentos y que todo lo que les voy a decir está fundamentado, me dice la jueza que tiene que ser muy rápido. Pero yo no viajé 11.000 kilómetros para hacer nada, sino para declarar. Pero bueno al menos estaban los documentos. [...] Yo había tomado otra precaución, antes de prestar declaración, conversando con el traductor y por suerte era muchacho uruguayo y yo empecé preguntando si él conocía el Plan Cóndor, dice que sí porque había sido contratado para hacer alguna traducción referida a él. ¿Por qué esto? Porque el hijo de [un desaparecido uruguayo], cuando fue a declarar, volvió bastante enojado, porque la traductora entendía que el Plan Cóndor era un plan económico. ¡Una tragedia! Entonces yo tomé esa precaución de hablar con el traductor para saber si él conocía el tema, me pareció bastante bien. Pero yo sentí que el tribunal no quería saber, no sentí que daba la importancia debida a la causa.” (*Jaír Krishke, entrevista con la autora, 21 de enero de 2017*)³⁴

³⁴ En relación a las malas interpretaciones, incomprensiones y pedidos de nuevas traducciones por parte del Ministerio Público y de los abogados, los errores de traducción y las correcciones aportadas gracias a la atención de



De la misma manera, el periodista de investigación Roger Rodríguez, cuya trayectoria de investigación sobre el Plan Cóndor desde hace más de 30 años llevó al descubrimiento de informaciones clave sobre su funcionamiento, gracias, entre otros elementos, a los testimonios de fuentes militares, intervino durante su examen en Roma cuando el juez rechazó la lectura de un documento oficial que él proponía:

“Señora Jueza, señoras, señores jurados, viajé 15.000 km para hablar aquí, aporté documentos, documentos oficiales, que ustedes no tienen. Les pido que me dejen entregarlos. Entiendo que en el caso Bellizzi, el primer imputado, Contreras, se murió y parece raro seguir con un juicio para una persona que está muerta, pero para nosotros que no hemos podido hacer justicia en Uruguay o en Argentina, para casos como el de Bellizzi, la acumulación de informaciones –aunque éste no sea un juicio histórico- forma parte de la lucha de personas como María o Silvia Bellizzi quienes ayer declararon acá y se sintieron muy heridas porque han sido maltratadas. Ayer vinieron acá y se le pidieron relatar en diez minutos, 40 años de lucha, exigiéndoles fechas, nombres. Anoche hablé con ellas y ambas lloraban. María Bellizzi tiene 91 años y hace 40 que lucha por su hijo. No me parece bien que cuando propongo documentos que aporté, no se acepten porque el caso Bellizzi habría debido ser clausurado, porque lo mismo pasa con todos los imputados: para los crímenes cometidos hace 30 años, la mayoría ya han muerto. Este proceso empezó en 1999 cuando en Uruguay no había justicia. Ahora hay muy poca justicia y los casos como Bellizzi no pueden juzgarse. María Bellizzi vino ayer por primera vez ante un juez y también hizo 10.000 km para ello. Creo que los buenos modales deberían corresponder con nuestro agradecimiento hacia el Estado italiano que [...] les da un poco de la justicia que no tuvieron. Es por ello que insisto para que me dejen entregar documentos, quizás no para nuevas acusaciones, pero para que en un lugar del mundo esté toda la información que demuestra que Bellizzi es víctima de un crimen de lesa humanidad.”³⁵

Además de las intervenciones de los intérpretes que tienden a hacer perder el hilo del relato a los testigos y los desestabilizan todavía más cuando constatan y corrigen errores de traducción, las intervenciones repetidas de la Corte, que, con la preocupación de acortar los testimonios y la duración de las audiencias, pide a los testigos –familiares de víctimas, sobrevivientes o expertos– restringir sus declaraciones a ciertos elementos o casos precisos. Mientras los testigos intentan articular sus conocimientos directos con breves elementos de contextualización que permiten una

los testigos en la interpretación, pero no registradas sobre las transcripciones de audiencia, escuchar como ejemplo la audiencia del 4/06/2016. Se detectan errores de traducción de siglas, tales como AAA, CNT, errores de fechas como la ley de caducidad en 1985 en vez de 1986, y los antecedentes del Cóndor en 1942 en vez de 1947, las confusiones sobre el carácter legal o ilegal de los métodos empleados por las fuerzas represivas, los errores en cuanto al conocimiento o desconocimiento por parte del testigo de las fuentes de los documentos mencionados, sin que estos errores figurasen en el discurso del testigo. También se escuchan claramente, fuera del intercambio con la Corte, las excusas que la intérprete presenta al testigo por las dificultades que implican su ausencia de conocimiento sobre el contexto (Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 4/6/2015, Examen de Oscar Destouet, Archivo 3/4, 1h06, Radio radicale, Processo contro i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/443960/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 19 de enero de 2017)

³⁵Audiencia del 25/09/2015, examen del testigo Roger Rodríguez, archivo 1/4, 1h34, Radio radicale, Processo contro i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/453762/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 14 de enero de 2017)



comprensión precisa de los hechos examinados por el tribunal, éste corta sus relatos para pedirles que vuelvan sobre un caso específico, incluso en el caso de testigos-expertos o testigos de contexto, convocados para volver, más allá de sus conocimientos directos sobre los casos específicos, sobre el contexto global del Plan Cóndor y sus antecedentes.³⁶ La multiplicación de estas intervenciones condujo a una fragmentación y desarticulación de los testimonios, provocó cierta confusión de los testigos y creó en ellos la percepción de cierta falta de interés por parte del tribunal para el entendimiento de los hechos.

Aunque la “falta de interés” percibida por los testigos puede también ser adjudicada a una búsqueda de eficiencia o una manifestación de cansancio frente a la complejidad del caso, a la extensión de las audiencias y a la multiplicación de testimonios y documentos producidos, podemos también leer en ella cierta decepción por parte de todos los actores movilizados desde hace más de quince años en torno a esta causa, particularmente cuando se trataba, en nuestras entrevistas, de volver sobre sus experiencias después de la lectura de la sentencia del 17 de enero pasado.

EL FALLO DEL 17/01: ¿MEDIA VICTORIA O MEDIA DERROTA?

Abiertas el 12 de febrero de 2015, las audiencias de debate siguieron hasta octubre de 2016, siendo dedicadas las audiencias del 13 de octubre al 20 de diciembre a las conclusiones del Ministerio Público, de los 19 abogados de partes civiles y de los 6 abogados de la defensa. La fiscal Tiziana Cugini, quien dirigió la mayor parte de los interrogatorios en el juicio, presentó así sus acusaciones finales y, cuando 6 de los imputados habían fallecido durante el juicio, solicitó una absolución y la condena a cadena perpetua para 27 imputados.³⁷

El 17 de enero pasado fue pronunciado después de largas horas de espera, la sentencia de primera instancia siguiente: 8 condenas a cadena perpetua y 19 absoluciones. Los chilenos Ramírez Ramírez (Jefe de Provincia de Cautín), Valderrama (Oficial de Regimiento Tacna), el uruguayo Blanco (ministro de Relaciones Exteriores entre 1972 y 1976 y embajador ante la ONU hasta 1985), los bolivianos García Meza (Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y

³⁶ Ver a modo de ejemplo las batallas de los abogados y del Ministerio Público contra los pedidos de brevedad y restricción a los casos específicos por parte de los jueces al testigo-experto Oscar Destouet, durante la audiencia del 4/06/2015, cuando es citado por sus conocimientos del contexto y la interpretación de los documentos incorporados en el expediente, así como, del mismo modo, las intervenciones recurrentes de los jueces durante el examen del testigo Raúl Olivera durante la audiencia del 12/06/2015 para pedirle acotar sus explicaciones a los casos específicos interesantes para la Corte, cuando era convocado como testigo de contexto. Por el contrario, ver el examen del testigo Jaír Krischke durante la audiencia del 16/06/2016, convocado al mismo tiempo como testigo de contexto del Cóndor en Brasil y testigo directo, por sus conocimientos de varios casos específicos (Viñas, Campiglia) ocurridos en Brasil, se le pide brevedad sobre estos mismos hechos por el hecho de que los “casos brasileños” son objeto de otra causa, cuando los casos Viñas y Campiglia están incluidos en el juicio en curso. Todas en Radio radicale, Processo contro i responsabili dell’operazione Condor <http://www.radoradicale.it/> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

³⁷ En efecto, fallecieron durante el juicio los chilenos Sergio Víctor Arellano Stark (instigador del golpe de Estado, delegado de la Junta para la armonización de la justicia por los presos políticos y encargado de la Caravana de la Muerte y de la persecución de los militantes de la UP y del MIR), Juan Manuel Contreras (Jefe de la DIN), Luis Joaquín Ramírez Pineda (Comandante del Regimiento de Tacna), Marcelo Luis Manuel Moren Brito (Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana de la DIN, miembro del Estado Mayor de la Caravana de la Muerte y Jefe de Villa Grimaldi) así como los uruguayos Iván Paulós (Jefe de operativos del SID en 1978) y Gregorio « El Goyo » Álvarez Armellino (Jefe del ESMACO, secretario permanente del COSENA, Presidente del COMASPO en 1975, Comandante en Jefe del Ejército en 1978 y Presidente de facto entre 1981 y 1985) .



Presidente de facto entre 1980-81) y Arce Gómez (ministro de Interior y Jefe de Inteligencia del Estado Mayor hasta 1981), los peruanos Richter Prada (Comandante en jefe del Ejército, ministro de Guerra y Primer ministro entre 1979 y 1980) y Ruiz Figueroa (General del Ejército, Jefe de servicios de inteligencias) fueron condenados a cadena perpetua, siendo todos ellos juzgados en ausencia. En cambio, 12 uruguayos, 5 chilenos y 1 peruano para quienes la Fiscalía había pedido condena fueron absueltos.³⁸

Más allá de algunas partes civiles que obtuvieron, por primera vez, algo de justicia –por ejemplo, el caso de Daniel Banfi, que hasta entonces no había sido juzgado en ningún lugar– este fallo lleva a la incompreensión y a la decepción de buena parte de los actores del proceso. Esta decepción se explica a la luz de dos elementos: por un lado el carácter sorprendente de algunas atribuciones de casos específicos y, por otro, más allá de las absoluciones en sí mismas, los motivos que pueden haber llevado a ellas.

ANÁLISIS DE CASOS ESPECÍFICOS QUE HAN DADO LUGAR A CONDENAS

Antes de examinar los motivos potenciales de un fallo que resuelve absolver a la mayoría de los imputados por considerar que “no han cometido los hechos”, hace falta ir al detalle de las condenas. Sin volver sobre los tipos penales convocados para ello, hay que precisar que en los casos de desaparición forzada juzgados, no se emplea esta calificación penal sino que se divide la desaparición entre el acto de secuestro, considerado prescrito, y el acto de homicidio, único cargo aceptado.³⁹ Respecto de la condena eventual de los autores materiales de los crímenes y de los cómplices necesarios a la perpetración de los homicidios –es decir, los autores del secuestro así como los que han entregado a la víctima a sus futuros asesinos–, el fallo deja aparecer situaciones ambiguas. Más allá del hecho de que los militares aparentemente considerados como meros ejecutores hayan sido absueltos, algunos de los autores “intelectuales” o “mediatos” de estos hechos han sido condenados, de manera que parece haberse considerado la teoría de la coparticipación criminal. Sin embargo, cuando miramos el detalle de los casos específicos que dieron lugar a condenas, el fallo parece comportar elementos que no dejan de sorprender a los expertos que han declarado ante el tribunal italiano.

Por una parte, los bolivianos García Meza, Arce Gómez así como los peruanos Morales Bermúdez, Richter Prada y Ruiz Figueroa han sido declarados culpables de los homicidios de

³⁸ Se trata, para los uruguayos, de Ricardo Arab Fernández (SID), José « Nino » Gavazzo (SID, OCOA), Juan Carlos Larcebeau (S2, Jefe de Inteligencia del FUSNA), Pedro Mato Narbono (SID, OCOA), Luis Alfredo Maurente (SID, OCOA), Ricardo Medina (Policía, SID), Ernesto Ramas (OCA), José Sande Lima (Policía, SID), Jorge « Pajarito » Silveira (OCA), Ernesto Soca (SID), Jorge Tróccoli (S2, Jefe de Inteligencia del FUSNA), Gilberto Vázquez Bisio (SID). La Fiscalía había solicitado la absolución de Ricardo Chávez Domínguez, (S3, Jefe de Logística del FUSNA). En lo que refiere a los chilenos absueltos, se trata de Pedro Espinoza Bravo (Brigadier, miembro de la DINA, miembro de la Caravana de la Muerte), Daniel Aguirre Mora (Prefecto de la Policía de investigación), Orlando Moreno Vázquez (Suboficial del Ejército) y Manuel Vásquez Chahuán (Regimiento de Tucapel, Jefe de las Brigadas Mulchén y Purén de la DINA). Por fin, el peruano Martín Martínez Garay (Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército, SIE), también fue absuelto.

³⁹ Sin embargo, hay que precisar que en este proceso no se ha manejado el concepto de crimen de lesa humanidad ya que sólo se juzgaban hechos de ejecución o desaparición forzada, tipificados como homicidios especialmente agravados, que no prescriben en Italia. El debate en torno a la calificación de los crímenes como crímenes de lesa humanidad podría darse en caso de apelación. Es un aspecto clave en la medida en que, evacuando este debate, las torturas y los secuestros no son considerados por el tribunal como crímenes que puedan dar lugar a una condena.

Horacio Campiglia⁴⁰ y Lorenzo Viñas.⁴¹ Por otra parte, el ex ministro Blanco ha sido condenado –además de los homicidios de uruguayos detenidos en Argentina trasladados clandestinamente a Uruguay y desaparecidos– también lo fue por la desaparición de Luis Stamponi y de su madre, Mafalda Corinaldesi.⁴²

Si solo pensamos en términos de responsabilidad directa, la atribución a los peruanos y bolivianos de desapariciones de ciudadanos argentinos ocurridas en la frontera entre Brasil y Argentina o en Brasil, e incluso la atribución de las desapariciones de 2 argentinos desaparecidos en Argentina a Blanco parecen dudosas, tomando en consideración el funcionamiento del Plan Cóndor, tal como éste ha sido descrito precisamente al tribunal durante los dos años de audiencias. En efecto, como lo han explicado los múltiples testigos y expertos, el Plan Cóndor se apoyaba en el protocolo siguiente: si la colaboración efectiva de los servicios de inteligencia y represión funcionaba por el montaje de operaciones en otros territorios y operaciones conjuntas, la directiva del Plan Cóndor según la cual “cada uno se hacía cargo de su propia basura” implicaba que un ciudadano de determinado país sea torturado y ejecutado por los servicios de su país nativo. En esta base se realizaban los traslados clandestinos de presos de los países miembros de la Operación Cóndor.⁴³ Desde esta perspectiva, parece extraño que militares

⁴⁰ Argentino, dirigente Montonero, secuestrado el 12 de marzo de 1980 en Río de Janeiro por el Batallón 601 de Inteligencia argentina antes de ser trasladado al centro de detención clandestino argentino de Campos de Mayo. Ver el documento desclasificado “Memorando” del 7 de abril de 1980, Desaparecidos.org, Documentos <http://www.desaparecidos.org/arg/victimasc/campigliah/descla.pdf> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017) y el “Memorando” de setiembre de 1980, National Security Archive, Documents <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB239b/PDF/19800900%20Ampliando%20Antecedentes%20Remitidos%20Informe.pdf> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017) así como las informaciones dadas por los testigos Luis Alen, María Campiglia y Jaír Krischke en las audiencias del 9/07/2015, 17/03/2016 y 16/06/2016, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell’operazione Condor <http://www.radioradicale.it> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

⁴¹ Argentino, militante Montonero, secuestrado en el marco de la “Operación Murciélagos” destinada a la captura de los militantes que querían entrar o salir de Argentina, el 26 de junio de 1980 en Paso de los Libres (Argentina) antes de haber cruzado la frontera brasileña. Ver las informaciones dadas en los testimonios de Jaír Krischke y Silvia Tolchinsky, el 16/06/2016 y el 15/09/2016, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell’operazione Condor <http://www.radioradicale.it> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

⁴² Luis Stamponi era argentino, miembro del Estado Mayor del ELN y luego jefe del PRT-B boliviano, capturado en Llallagua (Bolivia) el 28 de setiembre de 1976, remitido el 15 de octubre siguiente a las fuerzas argentinas y transferido al centro de detención clandestino Automotores Orletti, cerrado a finales del 1976. Puede haber sido ejecutado en Uruguay, junto a otros detenidos uruguayos transferidos desde Orletti después del cierre de este centro. Su madre, Mafalda Corinaldesi de Stamponi, fue secuestrada en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1976, después de un viaje a La Paz para buscar a su hijo. Ver las informaciones dadas por Enriqueta Stamponi, Gustavo Rodríguez Ostria, Victoria Fernández Quiabert, Edmir Espinoza y Nila Heredia en las audiencias del 2/07/2015 y 3/07/2015, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell’operazione Condor <http://www.radioradicale.it> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

⁴³ Para más detalles, ver las explicaciones esclarecedoras de Roger Rodríguez en la audiencia del 25/09/2015, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell’operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/453762/prcesso-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 19 de enero de 2017) Explicaba, por ejemplo (archivo 2/4, minuto 2.09-6.00): “Cuando encontraban en un país un extranjero que podía ser sospechoso, lo detenían, y según la información que podían consignar, envían la información a los otros países, de la misma manera recibían de los otros países el mandato de captura de las personas sospechadas. Cuando un objetivo era concreto se armaba el operativo: viajaban del país de origen del sospechoso uno o dos o tres militares oficiales, policiales, quienes participaban en la captura que debían realizar los locales, capturado era llevado a un pozo y allí el interrogador era del país nativo y los locales eran custodios del detenido. Con una excepción: aquellos casos que no eran operativos políticos sino operaciones económicas porque ellos, además de la represión política e ideológica realizaban la búsqueda, la captura de dinero, de las economías que se repartían entre ellos como botín de guerra. En ese espacio entraron los niños, reparto como botín de guerra. Los que eran uruguayos tenían que quedar en Argentina o en Chile, argentinos en Uruguay y así sucesivamente para que nunca fueran encontrados. Y los padres en el



bolivianos y peruanos hubieran intervenido en secuestros ocurridos entre Argentina y Brasil o que el ministro uruguayo haya intervenido específicamente en el caso de ciudadanos argentinos capturados en Bolivia o en Argentina.⁴⁴ El único elemento que podría explicar estas atribuciones sería la decisión de condenar a los imputados por su papel general en la creación e implementación de la estructura represiva transnacional, y por ello, su participación moral y material, sin considerar la imputación y condena de los responsables directos de estos crímenes.

Más allá de estos casos específicos, y recordando que ninguna afirmación puede hacerse ni en éstos ni en el fallo en general antes de examinar detalladamente los fundamentos no publicados en el momento en el que escribimos, conviene analizar el fallo a la luz de los motivos que pudieron llevar a ello.

LAS ABSOLUCIONES: ELEMENTOS DE ESPECULACIÓN PARA UN ANÁLISIS SIN FUNDAMENTOS

El tribunal dispone de un plazo máximo de 90 días para publicar sus fundamentos después del fallo. Sin haberse publicado todavía, nos apoyaremos en esta parte solo en el análisis pormenorizado de la sentencia del 17 de enero así como en entrevistas realizadas después de su publicación a varios actores del juicio. Este elemento explica el carácter especulativo de este análisis tentativo.

Como lo hemos visto, el fallo deja aparecer claramente la abstención del tribunal a condenar a los “ejecutores” de los crímenes del Plan Cóndor. El caso uruguayo es, en este sentido, paradigmático: de los 16 uruguayos imputados, 13 fueron absueltos y 2 fallecieron durante el juicio, de manera que el único condenado es el ex ministro de la dictadura Juan Carlos Blanco. Éste ha sido condenado en Uruguay por su responsabilidad en los asesinatos de Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosa Berrado y William Whitelaw en Buenos Aires en 1976 así como por la desaparición de la maestra Elena Quinteros, secuestrada en el mismo año en los jardines de la embajada de Venezuela cuando, después de lograr escapar de sus captores, estaba pidiendo asilo. Si esta condena confirma el papel clave que desempeñaba el ministro de Relaciones Exteriores de la dictadura en la represión y el terrorismo de Estado tanto en el territorio uruguayo como en el exterior, también significa la voluntad de condenar a los altos responsables políticos del Plan Cóndor, haciendo eco a la estrategia de persecución adoptada por el fiscal Capaldo y considerando su papel clave en la organización e implementación de la cooperación criminal transnacional.

Aunque se puede subrayar el carácter positivo de un nuevo juicio que reconoce la existencia de la Operación Cóndor y las responsabilidades de sus autores “intelectuales”, como ya lo han hecho varios juicios anteriores, podemos cuestionar las absoluciones de la mayoría de

momento de la desaparición, “cada cual se hace cargo de su propia basura”, esa era la frase que utilizaban, por lo tanto, un uruguayo debía ser desaparecido por un uruguayo, un argentino por un argentino, de ahí los traslados de prisioneros. No es casualidad de los traslados, es protocolo.”

⁴⁴ Sin embargo, en el caso de Luis Stamponi, capturado en Bolivia, entregado a la policía argentina y trasladado a Orletti a fines de 1976, podría haber sido trasladado a Uruguay junto con ciudadanos uruguayos trasladados y desaparecidos en Uruguay, después del cierre de Orletti. Si tal fuera el caso, Blanco, como ministro de Relaciones Exteriores, podría tener responsabilidades en su desaparición. Ver Gustavo Rodríguez Ostría, « Stamponi : una vida en la lucha armada, 1962-1976 », Suplemento *La Razón*, 2/08/2015 http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/animal_politico/Stamponi-vida-lucha-armada_0_2318168226.html (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)



los imputados, que forman parte de los pocos militares ya condenados en sus respectivos países. Esta decisión parece reflejar la renuencia o resistencia de la justicia italiana ante la persecución de los militares que no hayan tenido un papel político importante, sin duda considerados como meros ejecutores de “órdenes” de su jerarquía pero también podría significar que el tribunal haya considerado, a pesar de la solidez de las pruebas y de la contundencia de los testimonios, que no existen las pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad de los imputados en los casos examinados.

Las consecuencias, simbólicas y concretas, que podría tener tal fallo al cuestionar las pruebas obtenidas para condenar a los autores inmediatos de los crímenes del terrorismo de Estado en sus respectivos países son importantes.⁴⁵ En Uruguay, las voces del Centro Militar no han perdido la oportunidad de subrayar el interés que tiene para ellos esta sentencia, que, según ellos, pone de realce la injusticia sufrida por los “presos políticos” que son para ellos los pocos militares procesados y condenados en los últimos años en causas relativas al terrorismo de Estado.⁴⁶ Para entender el alcance de este fallo, hay que analizar más detenidamente los argumentos que subyacen potencialmente al veredicto.

Como lo vimos al estudiar las estrategias de persecución, si nos interesamos en la historia del Plan Cóndor desde el punto de vista de su organización y funcionamiento y más globalmente al funcionamiento de los sistemas represivos a nivel nacional y transnacional, vemos que, por una parte, los soldados miembros de organismos de inteligencia y operaciones antisubversivas gozaban de una gran autonomía (concretamente, tenían derecho de vida o de muerte sobre sus presos sin necesariamente tener que dar cuenta de su suerte a sus superiores) y, por otra, que si algunos eran especializados en la represión clandestina, la mayor parte de las fuerzas represivas participaba en dicho accionar criminal y clandestino para asegurar la impunidad de sus responsables. Estos grupos obligaban a todo miembro a participar para que, todos implicados en los crímenes, ninguno se desvinculara del tácito pacto de silencio generado por la perpetración y la disimulación de crímenes cometidos en aplicación del terrorismo de Estado.⁴⁷ Si el argumento

⁴⁵ Hay que subrayar que los militares uruguayos imputados en esta causa ya han sido procesados o condenados en Uruguay por sus responsabilidades en múltiples casos de desaparición forzadas, tipificados como homicidios muy especialmente agravados. Además Uruguay no reconoce el juicio en ausencia. Estos dos elementos explican que el juicio italiano, cualquiera sea la sentencia, no hubiera tenido efecto alguno en la situación procesal de los imputados, dándole esencialmente un alcance simbólico. El único caso en que hubiera tenido un efecto concreto es el del imputado Jorge Tróccoli, prófugo de la justicia uruguaya y único imputado presente en el proceso italiano.

⁴⁶ En los círculos militares, la sentencia del 17 de enero, como era esperado, fue recibida muy favorablemente: todos los uruguayos absueltos están encarcelados en Uruguay, por lo cual sus defensores subrayaron la importancia de la decisión de un tribunal extranjero que los absuelve, por el hecho de que la imparcialidad de este actor señala, según ellos, el carácter político –es decir, parcial- del proceso de justicia difícilmente llevado a cabo en Uruguay. Interpretan así que las absoluciones se deben a un reconocimiento de la ausencia de pruebas suficientes para condenar a los imputados. La defensa de los militares uruguayos está analizando actualmente la posibilidad de utilizar este fallo en los juicios locales. Ver las declaraciones del Presidente del Centro Militar, Carlos Silva, así como las de la abogada de militares Rosanna Gavazzo al día siguiente de la sentencia en *Búsqueda*, 2 au 8/02/2017. Más generalmente, en cuanto al estado de judicialización de los crímenes del terrorismo de Estado en Uruguay, ver Lauriane BOUVET, “Judicialización y construcción de la memoria histórica, una aproximación desde las experiencias cruzadas de Argentina y Uruguay” en Dossier “40 años del golpe” coordinado por Soledad Lastra y Jimena Alonso, *Aletheia*, Revista de la Maestría de Historia y Memoria de la Universidad Nacional de La Plata, Vol. 7, N°13 (diciembre de 2016) <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

⁴⁷ Sobre este punto, ver las explicaciones del testigo Roger Rodríguez en la audiencia del 25/09/2015 y las de Mirtha Guianze en la audiencia del 30/10/2015, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell’operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/456976/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)



de la carencia de elementos probatorios acerca de la responsabilidad de estos agentes o de su capacidad de decisión apareciese en la argumentación del tribunal, un reexamen sistemático de las pruebas documentales y testimoniales debería efectuarse en apelación.

Otro argumento que eventualmente hubiera podido manejarse a los efectos de “exculpar” a los “ejecutores” podría resultar de una reivindicación del principio de “obediencia debida”, principio que fue ampliamente empleado por las democracias posdictatoriales para perseguir a los altos responsables militares “exculpando” al grueso de las tropas (como lo demuestra la estrategia adoptada durante el gobierno de Alfonsín para determinar “grados de responsabilidad”, visibilizada a continuación por la promulgación de la Ley de Obediencia debida). Este principio, que justifica la comisión de un acto ilegal eximiendo de responsabilidad a su autor, dejando como mero responsable a su superior jerárquico, fue ampliamente criticado a lo largo de siglo XX. Sin volver sobre todos los elementos del debate, hay que subrayar que desde el Juicio de Núremberg, la costumbre internacional estableció que no se podía eximir de responsabilidad a un imputado por este motivo, aunque pueda constituir un atenuante, a libre apreciación de los tribunales.

De hecho, si tal línea argumentativa se encontrara en los fundamentos del Tribunal de Roma para justificar el fallo del 17 de enero, fuera del carácter históricamente discutible del argumento según el cual los crímenes del terrorismo de Estado cometidos en el marco del Plan Cóndor solo constituirían meros e inevitables cumplimientos de órdenes –ilegales, y en tanto, nulas– este argumento sería una incomprensible vuelta atrás por parte de la justicia italiana y como tal un evidente motivo de apelación.

ADENDA: LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CÓNDOR (11 DE ABRIL DE 2017)

Salidas las 150 páginas de fundamentos de la sentencia del 17 de enero –que parecen breves si se les compara con las más de 5000 páginas del Juicio Cóndor de Buenos Aires– podemos comprobar que tanto respecto de las atribuciones de responsabilidades en casos específicos, como desde el punto de vista de las absoluciones, la línea argumentativa seguida por el tribunal fue la demostración de responsabilidades de los vértices del Plan Cóndor, es decir la de sus más altos responsables, sin considerar la posibilidad de condenar a sus agentes.

Como lo comentamos a la hora de volver sobre la estrategia de persecución del Ministerio Público y como lo demuestra la sentencia, el juicio Plan Cóndor de Roma se centró en la responsabilidad de los altos mandos civiles y militares de los países que integraron formalmente la Operación Cóndor (así como acuerdos bilaterales de cooperación represiva previos a su creación). De esta forma se explica la atribución de responsabilidades por casos específicos: haciendo expresamente mención de la teoría de la coparticipación criminal, exponiendo algunas conclusiones acerca de la estructura institucional de las distintas dictaduras de la región y de sus integrantes en el momento de los hechos examinados, atribuyendo el tribunal responsabilidades en cada caso a los más altos mandatarios considerados “responsables del Sistema Cóndor” en sus respectivos países. Si bien parecen haberse seguido las recomendaciones que proponía el fiscal Capaldo al tribunal antes de dejar la palabra a la fiscal Cugini para la acusación, quizás hayan sido interpretadas de forma excluyente, sin que tal fuera su voluntad:

“Ya he señalado al inicio del proceso cómo las imputaciones por homicidios agravados [...] no constituyen episodios individuales, desconectados de un contexto general. Los homicidios no son eventos accidentales, con relación de causa-efecto, imprevisibles, resultado de la intemperancia o de la violencia individual de algunos militares de las



Fuerzas Armadas o del aparato de seguridad del Cono Sur, son el resultado de operaciones organizadas y planificadas en detalle hasta el último por las juntas militares. Por ello el abordaje del proceso, como lo habrán apreciado en las formulaciones de los cargos, se extiende a las decisiones de los dirigentes de estos países, los vértices de las juntas militares, vértices de las Fuerzas Armadas con respecto a estas operaciones en las que se enmarcan estos homicidios. [...] Lo que tiene que examinar la Corte es pues el contexto que le permite entender por qué no sólo se imputan a los autores materiales, los que de hecho han sido identificados porque han torturado, han ejecutado, han robado a los desaparecidos, sino que el juicio apunta, digamos, a los vértices de estos países [...] los que han ocupado un lugar central en estos distintos países”⁴⁸

En efecto, luego de consideraciones generales en las que la Corte identifica que los hechos examinados se inscriben en una “impresionante serie de crímenes de gravedad excepcional cometidos por fuerzas militares de los regímenes latinoamericanos en el transcurso de los años 70 en contra de opositores políticos”⁴⁹ y reconoce la existencia del Plan Cóndor como coordinación entre los distintos servicios de inteligencia “cuya existencia resulta comprobada por numerosas fuentes documentales, provenientes también de la CIA”, fundamenta sus decisiones de condena o absolución analizando los detalles de cada caso. A nivel de los argumentos que justifican una absolución, si bien no aparecen formalmente elementos que reconozcan la “obediencia debida”, la falta de elementos de convicción suficientes para especificar su rol en el Plan Cóndor, su autonomía decisional sobre la suerte de las personas secuestradas y/o detenidas o su participación material en los casos de homicidio y desaparición examinados son los argumentos recurrentes, cuando fueron aportados muchos elementos tanto en los testimonios como en los documentos adquiridos por el tribunal.

En el caso del homicidio de Daniel Banfi, considera que la responsabilidad del ex ministro de Relaciones Exteriores uruguayo Juan Carlos Blanco quedó probada, por ocupar “una posición apical en una estructura jerarquizada en el marco de una dictadura militar”, teniendo así plena participación moral y material en cada uno de los homicidios cometidos durante su mandato, “de los cuales los ejecutores debían responder por vía jerárquica a los jefes”. Pero enfatizando en la existencia de esas relaciones jerárquicas, también menciona la imposibilidad de individualizar a los autores materiales de los homicidios: “se pudo identificar sólo a los autores de los secuestros y los carceleros”, pero la individualización de los responsables materiales es se considera “sustancialmente fallida”, razón por la cual se absuelven los otros imputados. Según el tribunal:

“[N]o existe la prueba contundente, a causa del medio y bajo nivel jerárquico que cubrían, del involucramiento material y moral en los homicidios que, en cambio, sí estaban en conocimiento de los mandos políticos y militares. De hecho, no es racionalmente concebible que en una organización criminal, con una estructura rígidamente jerárquica, pudiera existir un poder compartido de vida y de muerte. [...] Que los autores de los

⁴⁸ Acta de acusación de la fiscalía, Audiencia del 13/10/2016, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 20 de enero de 2017) :30

⁴⁹ Fundamentos de la sentencia de la III^a Corte d’Assises de Roma del 17/01/2017, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :1



secuestros, los carceleros, los torturadores pudiesen imaginar que algunos de sus prisioneros fuesen destinados a la muerte es imaginable, pero no es seguro”⁵⁰

En el caso de las víctimas desaparecidas del “Segundo Vuelo” clandestino, el tribunal sigue la misma línea argumentativa pero también profundiza la distinción de responsabilidades afirmando que “no se puede considerar presuntamente la responsabilidad de los homicidios por parte de sujetos que ocupaban posiciones intermedias”:

“Para todos los militares indicados como operativos en el centro de detención clandestina Automotores Orletti se puede afirmar que cada uno, por su papel y sus respectivas funciones, participó en una sola fracción de la operación: la identificación, el secuestro, la detención ilícita, los interrogatorios, las torturas de los rehenes, pero no en sus homicidios”⁵¹

En los casos referidos al “Tercer Vuelo” clandestino, el tribunal afirma que la operación represiva contra el Grupo de Acción Unificadora y otros grupos políticos que formaban parte de la Unión Artiguista de Liberación resulta ampliamente probada, así como el involucramiento de la Armada uruguaya y más específicamente del FUSNA en ella. Sin embargo, a pesar de la cantidad de material probatorio aportado, el tribunal considera que ni la responsabilidad de Tróccoli ni la de Larcebeau (Jefe del S2 del FUSNA) se pueden afirmar en la ejecución y desaparición de las víctimas. El tribunal insiste en la estructura vertical de la Armada, deduciendo que dependían del comandante del FUSNA, Jorge Jaunsolo, siendo él mismo subordinado al Comandante en Jefe Hugo Márquez. También reconoce la existencia efectiva de un centro de tortura clandestino en el FUSNA, a cargo del S2, pero destacando la presencia en el FUSNA de agentes de otras estructuras de represión, como la OCOA y el SID. Si bien considera como comprobado el cargo de Jefe de S2 de Tróccoli y Larcebeau y sus responsabilidades en la tortura de los detenidos en el FUSNA, según el tribunal, en función de la estructura descrita así como de la presencia de otros organismos represivos en el FUSNA y del hecho de que todos los secuestrados no fueron asesinados porque hay casos de sobrevivientes —elementos que no parecen ajustarse a las explicaciones desarrolladas en el marco del juicio—, “no se han adquirido elementos suficientes para condenar por homicidio a Larcebeau y Tróccoli” y “no permite[n] afirmar con certeza que Tróccoli [o Larcebeau] hayan brindado una contribución consciente y voluntaria a la supresión de los detenidos”.⁵²

Argumenta que no se puede deducir de su cargo de Jefe del S2 su responsabilidad en la ejecución y desaparición de las víctimas comprendidas en el caso, al no haber sido debidamente probado que esta función le confería la autonomía decisional suficiente como para decidir de la suerte de los detenidos. Para esto se apoya en el testimonio de la ex fiscal Guianze, en el que afirma que los crímenes por los cuales Tróccoli había sido acusado y por los cuales ha sido condenado Larcebeau en Uruguay, se inscribían en un “diseño, un proyecto, un plan que venía de arriba, un plan general que venía de arriba, del Comando, que hablaba de aniquilar la

⁵⁰ Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) : 12

⁵¹ Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :45

⁵² Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :86 y siguientes



subversión”.⁵³ Sin embargo, como lo hemos comentado anteriormente, la misma testigo declaró, así como otros lo habían explicado, que para llevar a cabo este plan general y sistemático, los grupos encargados de la “lucha contra la subversión” actuaban con autonomía decisional. Además de negarse en estos casos la aplicación de la teoría de la coparticipación criminal, estos elementos parecen, a ojos de distintos actores del proceso, revelar un examen superficial del funcionamiento y de las relaciones existentes entre las agencias encargadas de llevar a cabo la represión, enmarcada en un plan transnacional, a nivel nacional.

Los casos de Stamponi y su madre, así como de los casos de Campiglia y Viñas, van en el mismo sentido. En el caso de Stamponi y de su madre, secuestrado el primero en Bolivia antes de desaparecer en Argentina, como es el caso de su madre, el único condenado resulta ser Blanco, pero no porque se haya considerado que Blanco haya desempeñado una responsabilidad directa en su desaparición (siguiendo la teoría según la cual Stamponi habría sido transferido a Uruguay después del cierre de Orletti) sino porque era el único imputado todavía vivo. En este caso, sólo habían sido imputados Manuel Contreras y Juan Carlos Blanco, en tanto que “responsables del sistema Cóndor” en sus respectivos países. El tribunal condena así a Blanco, por “haber contribuido [...] a la perpetración del delito y constituido, promovido, organizado y/o dirigido en su país los organismos políticos, militares, de policía o de inteligencia que forman parte del Sistema Cóndor”.⁵⁴ Si bien los responsables del Plan Cóndor en otros países también hubieran podido ser imputados, como es recurrente en múltiples casos, la mayoría han fallecido sin ser llevados ante un tribunal.

En los casos de las desapariciones de Campiglia y Viñas, ocurridos en Argentina y en Brasil en el año 1980, tampoco se consideran ni en las imputaciones ni en las condenas las responsabilidades directas. Sin embargo, los imputados no solo eran altos mandos políticos bolivianos y peruanos sino también los responsables de los servicios de inteligencia peruanos (Martínez Garay) y uruguayos (antes de su fallecimiento, Iván Paulós) en el momento en que se produjeron estos secuestros. Pero el tribunal restringió el universo de responsables contemplados, condenando solo a los altos mandos políticos (los bolivianos García Meza Tejada, Arce Gómez y los peruanos Morales Bermúdez, Richter Prada y Ruiz Figueroa), considerando que:

“por su posición de vértice en la cadena de mando estaban en un rol de comandantes (independientemente de su participación material a los secuestros, frecuentación de los lugares de detención y ejecución de las víctimas); [eran] responsables de las directivas impartidas y consiguientemente por todo lo que sucedía en actuación del plan Cóndor”⁵⁵

De la misma forma que para Blanco en el caso anteriormente comentado (no en este, ya que ya no era ministro en ese momento sino representante ante la ONU), tratándose de los más altos responsables del Plan Cóndor en su país, se hace expresa mención a la teoría de la coparticipación criminal. Los altos mandos son así condenados por haber “contribuido, promovido, organizado y/o dirigido en su propio país, los organismos políticos, militares,

⁵³ Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :87

⁵⁴ Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :99

⁵⁵ Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :115



policiales o de inteligencia que formaban parte del plan Cóndor [y ser] responsables del secuestro, de la tortura y de las ejecuciones y desapariciones” de Campiglia y Viñas.⁵⁶

Dos puntos reafirman en este caso la lógica que siguió el tribunal para condenar: primero, más allá de la inscripción de los casos examinados en el sistema Cóndor (entre otros, demostrando el carácter transnacional y el motivo político que caracterizaron los crímenes), la responsabilidad de los altos mandatarios de países cuya integración al Plan Cóndor ha sido formalmente documentada en el momento en que se producen los crímenes y segundo, la absolución de otros responsables imputados, rechazando la Corte la aplicación de la teoría de la coparticipación criminal a los agentes considerados por ella como subalternos.

En cuanto al primer elemento, más allá de los testimonios sobre las circunstancias de secuestro y desaparición, los fundamentos insisten en los elementos de contexto brindados por la experta del Ministerio Público, Giulia Barrera. En ambos casos, se hace énfasis en el incremento de la represión en ese momento y se especifica el rol de los mandatarios políticos citados anteriormente en ese momento. Se relacionan, pues, la expansión del Plan Cóndor (con la adhesión formal de Perú en 1978 y el incremento de la represión en Bolivia), con los crímenes de Campiglia y Viñas, que, siguiendo el argumento de la fiscalía, por más que no se hayan producido en Bolivia o en Perú, se producen en un momento de alta tensión en que todos los países de la zona, entre otros Perú y Bolivia, colaboraron en la Operación Murciélagos, que tenía como blancos específicos a 80 Montoneros, entre los cuales se encuentran Campiglia y Viñas, justificándose de esta forma las condenas de los altos mandos peruanos y bolivianos en su caso.

Con respecto a los otros responsables mencionados, tampoco eran autores materiales de los crímenes, sino que ocupaban puestos estratégicos en cuanto a la colaboración represiva, siendo responsables de servicios de Inteligencia (Martínez Garay para Perú, Iván Paúlos para Uruguay, aunque éste no fue imputado porque falleció en 2015). Sin embargo, se considera que, en tanto que Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército, Martínez Garay era subordinado al Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército (Germán Ruiz Figueroa, que no forma parte de la lista de imputados) y la mera existencia de esta relación jerárquica implica, para el tribunal, que no se le pueda atribuir un papel de “responsable del Plan Cóndor en su país” y condenarlo por su necesaria coparticipación.⁵⁷

Un juicio de este tipo implica necesariamente una “selección”, definida en una estrategia de persecución: un cálculo básico del tiempo que llevaría hace difícilmente concebible el enjuiciamiento de todos los responsables sin favorecer, a la postre, la impunidad. Pero la estrategia de persecución y de imputación, si bien buscaba visibilizar a los máximos conductores políticos del Plan Cóndor como responsables de los crímenes, no se limitaba a ellos. El tribunal resolvió sin embargo proceder a otra “selección”.

De esta forma, si bien se reconoce la existencia de un plan de represión transnacional planificada y organizada por altos mandos civiles y militares de las dictaduras de seguridad nacional, la sentencia demuestra que el tribunal no entró en una comprensión completa y detallada de la implementación del Plan Cóndor a nivel de los distintos países (el funcionamiento del terrorismo de Estado, es decir, el papel, grado de autonomía y relaciones de las agencias que llevaron a cabo, a nivel nacional, la represión guiada por este plan transnacional), quedándose en la superficie de las decisiones políticas que implicó esta organización transnacional. Pero más

⁵⁶ Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :116

⁵⁷ Fundamentos de la sentencia de la IIIra Corte d’Assises de Roma, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017) :116



allá del análisis del funcionamiento del Plan Cóndor, el empleo dual de la teoría de la coparticipación criminal por el tribunal, que circunscribe su aplicación a los altos mandatarios políticos sean civiles o militares y la rechaza en el caso de los agentes considerados como jerárquicamente inferiores, deriva en una sentencia en la cual, si bien no se emplea formalmente, subyace la teoría de la obediencia debida. Esto nos lleva a dos conclusiones: a nivel histórico, son todavía necesarios los estudios que permitan entender más precisamente el funcionamiento de las agencias represivas de manera que no se pueda alegar una presunta falta de pruebas sobre estos puntos; a nivel jurídico, podemos sintetizar junto a la ex fiscal Guianze, que expresa a propósito de los imputados considerados de “menor rango”:

“De todas formas, [sea lo que sea el funcionamiento y el grado de autonomía de los organismos encargados de la “lucha antisubversiva” en los países del Plan Cóndor] la teoría de la coparticipación criminal tendría que haber funcionado porque no puede quedar exculpado el que actúa sin ser ejecutor [y tampoco el que ejecuta una orden ilegal] [...] Era más fácil, sin querer mal pensar en el jurado, pero parece más fácil ir por el lugar donde se fue [hacia las responsabilidades de las autoridades políticas] que desmenuzar todo un universo de pruebas tremendo, lo que puede ser mucho trabajo para la apelación”(Mirtha Guianze, Entrevista con la autora, 30 de enero de 2017).

El estudio del Proceso Cóndor nos permitió identificar, tanto a través del análisis de los problemas que plantearon las audiencias como a través de los argumentos potenciales que pueden haber llevado al veredicto de primera instancia, algunos de los obstáculos con los que se enfrenta la justicia extranjera en casos relativos al terrorismo de Estado.

Hacer justicia, 40 años después, en el extranjero, en el marco de procesos penales en el que se reúnen para juzgar magistrados y jurados populares, no es tarea fácil. Aunque la presencia de los jurados puede constituir un símbolo portador del ideal democrático, como lo recordaba en su diario personal un miembro del jurado de la Corte de Assises de París, en este lugar “uno debe juzgar sin necesariamente entender”.⁵⁸ No es necesario encontrarse ante una causa tan compleja para llegar a esta conclusión, pero es cierto que la barrera idiomática, el alejamiento temporal, espacial, cultural-generacional de los hechos examinados representaron poderosos obstáculos.

Aunque el poder efectivo de los jurados populares, en todo proceso penal, puede ser relativizado, sus límites parecen más patentes todavía en causas de tal complejidad. Los jurados no son por sí mismos los únicos en interpretar hechos muy alejados de ellos, son orientados por las consideraciones de los jueces técnicos.⁵⁹ El contexto histórico en el cual se insertan los hechos examinados exige, por parte de todos estos actores no familiarizados con él, una atención particular debido al alejamiento histórico, geográfico y cultural-generacional.

En efecto la complejidad de los casos comprendidos en este proceso reside, por una parte, en el hecho de que sus autores sean actores y agentes estatales que actuaban clandestinamente así como en el carácter encubierto de los crímenes del terrorismo de Estado. Por otra parte, el paso del tiempo, la difícil localización o consulta de documentos de prueba, la muerte tanto de los testigos como de los responsables así como el “traslado” de los procesos del entorno en el cual se cometieron los crímenes hacia Europa constituyen factores que hacen más difícil aún la apreciación de los hechos por parte del tribunal. Desde esta perspectiva, las posibles

⁵⁸ Frédérique Pressman, documental «Jury populaire, juré dans un procès d'Assises», Arte radio https://www.arteradio.com/son/1322/jury_populaire (Fecha de consulta: 20 de enero de 2017)

⁵⁹ Anne Jolivet, « Pour un autre procès en Cour d'Assises ? L'éclairage du cas italien », *Droit et culture*, N°55, (2008) <http://droitcultures.revues.org/249> (Fecha de consulta: 20 de enero de 2017)



incomprensiones del contexto, de la organización y del funcionamiento de los aparatos represivos y la calidad de la valoración de pruebas repercuten en la traducción jurídica de los hechos tal como parece dar cuenta de ello el fallo del 17 de enero, reforzando la impresión de desinterés percibida a lo largo del juicio por los testigos y transformando este juicio en una verdadera ocasión perdida.

Frente a un fallo tan decepcionante, ¿cuáles son las reacciones y las esperanzas de los actores del juicio? Si se examinan los objetivos originales de las víctimas denunciantes, puede considerarse que el objetivo de reconocimiento histórico y judicial de la existencia del Plan Cóndor se alcanzó, en la medida en que algunos de sus responsables políticos implicados en su concepción e implementación han sido condenados. Todos los actores entrevistados subrayan así la importancia del reconocimiento por un tribunal extranjero de la existencia del Plan Cóndor –sin que ella constituya ninguna innovación– considerando que reafirma la veracidad de las declaraciones de las víctimas, incambiadas desde el momento en que ocurrieron los hechos denunciados, así como las consideraciones de otros tribunales.⁶⁰ Lo mismo podría decirse de la cantidad de pruebas producidas y de los testimonios brindados en el marco de este juicio, constituyéndose un importante acervo documental que podría ser útil en otros juicios.

En segundo lugar, frente a la derrota que constituye el número de absoluciones pronunciadas para con agentes bien conocidos del Plan Cóndor, son evidentemente las posibilidades que ofrecerá la apelación las que más aparecen en las reacciones de los actores. Sin embargo, las partes civiles solo pueden apelar en lo civil, siendo la Defensa y la Fiscalía los únicos habilitados en apelar el fallo en materia penal. La presentación de un recurso de apelación por el Ministerio Público en mayo pasado cumplió con las esperanzas de las víctimas: la apelación abre la posibilidad de un nuevo debate de la argumentación jurídica y lógica que llevó a las absoluciones en primera instancia, en base a un reexamen de la valoración de la prueba efectuada en primera instancia así como la integración de nuevas pruebas. La apelación presentada busca demostrar que el Plan Cóndor constituía un plan de exterminio de la disidencia política y hace especial énfasis en la dualidad de aplicación del principio de coparticipación que hizo la Corte de primera instancia.⁶¹

Algunos actores subrayan también su esperanza de que tal fallo contribuya a abrir un debate necesario, sea sobre el funcionamiento global de la justicia italiana, o el hecho de que el Código Penal italiano no tipifique el delito de tortura a pesar de la ratificación de la Convención contra la Tortura por parte de Italia en 1989, o, incluso, sobre la lenta adaptación de Italia al Estatuto de Roma. Pero más allá del proceso italiano, todos los actores, y más particularmente los uruguayos, ponen de realce la extrema urgencia que caracteriza la etapa actual de la lucha por verdad y justicia, que implica que más allá de la búsqueda de justicia en el extranjero, se logren avances a nivel nacional, por ejemplo en cuanto al cumplimiento efectivo de las obligaciones

⁶⁰ Oscar Destouet, “Recordar para mejorar la democracia: algunos aprendizajes del Juicio de Roma”, Comité central israelita del Uruguay, Noticias, 19/01/2017, http://www.cciu.org.uy/news_detail.php?id=16989 (Fecha de consulta: 19 de enero de 2017). Sin embargo, hay que subrayar que esta experiencia sólo confirma la verdad judicial establecida en cuanto a la existencia de una colaboración represiva transnacional en múltiples juicios locales, por ejemplo las Causas Segundo y Tercer Vuelo en Uruguay, y, en una escala más global, la sentencia del primer tramo de la Megacausa Cóndor pronunciado en mayo del 2016 en Buenos Aires. Todas estas experiencias confirman la “verdad de las víctimas”, cuyos testimonios sobre la cuestión de la colaboración represiva transnacional no cambiaron desde finales del 1970, sino para reforzarse y nutrirse de las pruebas que fueron apareciendo, reforzándose también por medio de fallos judiciales las “verdades históricas” que han podido establecer los investigadores a medida que se fueron abriendo o desclasificando nuevos archivos.

⁶¹ Recurso de apelación del Ministerio Público contra la Decisión 1/2017 de la IIIra Corte d’Assises <http://www.24marzo.it/> (Fecha de consulta, 15/5/2017)



impuestas en materia de búsqueda de verdad y justicia por la sentencia de la CIDH, pero también en materia de desclasificación, ordenamiento y apertura al público de archivos⁶², de constitución e implementación de equipos multidisciplinarios de investigación en el seno de la Fiscalía y de los tribunales para buscar y examinar las pruebas y permitir que las causas relativas al terrorismo de Estado salgan del eterno estado de presuntorio en el que se encuentran desde hace varias décadas y también en cuanto a la protección efectiva de los defensores de derechos humanos e investigación de las amenazas que siguen enfrentando.⁶³

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bardazano, Gianella. “Los efectos de la ley. Entre la amnistía en la tradición nacional y Núremberg en la conciencia de la humanidad”. En *Ley de Caducidad. Un tema inconcluso*, coord. Aldo Marchesi, 139-190. Montevideo: Trilce.
- Barrera, Giulia. “De cóndores y jueces: reflexiones archivísticas sobre una investigación judicial”. *Tabula*, n°14, (2011).
- Boletín Oficial de la República Argentina, 10 de octubre de 1989 <http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?s%C2%BC01&f%C2%BC19891010>
- Bouvet, Lauriane. “Judicialización y construcción de la memoria histórica, una aproximación desde las experiencias cruzadas de Argentina y Uruguay”. *Aletheia* 7, n°13 (diciembre 2016). <http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/> (Fecha de consulta 18 de enero de 2017).
- Bouvet, Lauriane. “Uruguay 1985 2013: pour une mémoire de la justice”. Tesis de Posgrado en Estudios hispánicos e hispanoamericanos, Departamento de Lenguas de la Universidad Stendhal, 2013. https://dumas.ccsd.cnrs.fr/file/index/docid/938357/filename/BOUVET_Lauriane_M2R_Etudes_iberiques_et_iberico_americanes_2013.pdf (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017).
- Comisión interamericana de derechos humanos, Comunicado de prensa del 1/03/2017. <http://oas.mailmanager.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/021.asp> (Fecha de consulta 1 de marzo de 2017).

⁶² Ver Giulia Barrera, p. 97-98; Isabel Wschebor, “Archivos sensibles son los que perturban a los poderosos”, *Dinamo*, 17 de octubre de 2016, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/10/archivos-sensibles-son-los-que-perturban-a-los-poderosos/> (Fecha de consulta: 18 de abril de 2017); Luciana Scaraffuni “Los archivos sobre el pasado reciente: fetichismo y competencia en torno al uso y acceso a la documentación”, *Razones y personas*, 2 de noviembre de 2016 <http://www.razonesypersonas.com/2016/11/los-archivos-sobre-el-pasado-reciente.html> (Fecha de consulta: 18 de abril de 2017); así como la polémica entre Vania Markarian y Álvaro Rico en *Contemporánea*, Año 7, Vol 7 (2016): 178-210, <http://www.geipar.udelar.edu.uy> (Fecha de consulta: 18 de abril de 2017).

⁶³ Ver las declaraciones de Lewis Rostan, Oscar Destouet, Mirtha Guianze y Raúl Olivera en el acto de Balance de la sentencia italiana organizado en la sede de la organización de ex presos políticos CRY SOL, el 9/02/2017. Observatorio Luz Ibarburu, Balance fallo de Roma, <https://www.youtube.com/playlist?list=PLjhXunt9N5Yd4fR3m2owW4xCje7-ApuUW> (Fecha de consulta: 10 de febrero de 2017). En cuanto al análisis del estado de la justicia para crímenes del terrorismo de Estado ver Lauriane BOUVET, 2016. Sobre las amenazas a defensores de víctimas, investigadores y miembros de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, ver CIDH, Comunicado de prensa, 1/03/2017, <http://oasmailmanager.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/021.asp> (Fecha de consulta: 1 de marzo de 2017) y la carta de solidaridad de académicos internacionales dirigida al presidente Tabaré Vázquez en *Ecos Uruguay*, “Figuras de todo el mundo apoyan a uruguayos amenazados”, 20/03/2017, <http://ecos.la/UY/9/actualidad/2017/03/20/12291/figuras-de-todo-el-mundo-apoyan-a-uruguayos-amenazados/> (Fecha de consulta: 20 de marzo de 2017)



- Destouet, Oscar. “Recordar para mejorar la democracia: algunos aprendizajes del Juicio de Roma”. Comité central israelita del Uruguay, Noticias, 19/01/2017, http://www.cciu.org.uy/news_detail.php?id=16989 (Fecha de consulta 19 de enero de 2017).
- Dinges, John. *The Condor Years: How Pinochet and His Allies Brought Terrorism to Three Continents*. New York: The New Press, 2004.
- Fried, Gabriela. “Trauma social, memoria colectiva y paradojas de las políticas de Olvido en el Uruguay tras el terror de Estado (1973-1985): memoria generacional de la post dictadura (1985-2015)”. *Revue ILCEA*, n°26, (junio 2016): 1-23.
- Gaudichaud, Franck. *Operación Cóndor: notas sobre el terrorismo de Estado en el Cono Sur*. Barcelona: Selpha, 2005.
- González, Soledad & Risso, Mariana. *Las Laurencias, Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo*. Montevideo: Trilce, 2012.
- Jolivet, Anne. « Pour un autre procès en Cour d’Assises ? L’éclairage du cas italien », *Droit et culture*, n°55, (2008): 103-120.
- Lessa, Francesca. “Justice beyond Borders: The Operation Cóndor Trial and Accountability for Transnational Crimes in South America”. *International Journal of Transitional Justice*, n°9 (2015): 494-506.
- Marchesi, Aldo. “Revolución y contrarrevolución en el Cono Sur. La Operación Cóndor en el contexto de la guerra fría latinoamericana”. En *Derechos Humanos en el Uruguay, Informe 2016*, ed. Servicio Paz y Justicia. Montevideo: SERPAJ Uruguay, 2016.
- Markarian, Vania. “Los documentos del pasado reciente como materiales de archivo. Reflexiones desde el caso uruguayo.” *Contemporánea* 7, n° 7 (2016): 178-191.
- Mc Sherry, Patrice. *Predatory states. Operation Condor and covert war in Latin America*. Lanham MD: Rowman & Littlefield Publishers, 2005.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de derechos humanos, “Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado”, RUVTE, 2015 <http://www.jus.gob.ar/derechos-humanos/areas-tematicas/ruvte.aspx> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Observatorio Luz Ibarburu, Balance fallo de Roma, 9/02/2017. <https://www.youtube.com/playlist?list=PLjhXunt9N5Yd4fR3m2owW4xCje7-ApuUW> (Fecha de consulta 10 de febrero de 2017).
- Pressman, Frédérique. Documental « Jury populaire, jurée dans un procès d’Assises », Arte radio, https://www.arteradio.com/son/1322/jury_populaire (Fecha de consulta 20 de enero de 2017).
- Rico, Álvaro, José Pedro Barrán & Gerardo Caetano (coor.). *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay*. Montevideo: UDELAR-CSIC-FHCE, 2008.
- Rico, Álvaro. “El actual malestar de los historiadores entre la defensa del oficio y la responsabilidad política. Sobre archivos y repositorios documentales”. *Contemporánea* 7, n° 7 (2016): 192-211.
- Rico, Álvaro. *Cómo nos domina la clase gobernante: orden político y obediencia social en la democracia posdictadura. Uruguay (1985-2005)*. Montevideo: Trilce, 2005.
- Roht-Arriaza, Naomi. *The Pinochet Effect, transnational justice in the Age of Human Rights*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press, 2004.
- Scaraffuni, Luciana. “Los archivos sobre el pasado reciente: fetichismo y competencia en torno al uso y acceso a la documentación”. Razones y personas, 2/11/2016, <http://www.razonesypersonas.com/2016/11/los-archivos-sobre-el-pasado-reciente.html> (Fecha de consulta 18 de abril de 2017).



- Secretaría de Derechos humanos para el pasado reciente, Equipo de historiadores, “Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos y asesinados políticos”, 2015 http://sdh.gub.uy/inicio/institucional/equipos/centro_de_documentacion_y_comunicacion/documentos_equipo_historia/Investigacion+historica+sobre+detenidos+desaparecidos+y+asesinados+politicos+%28actualizacion+2015-febrero%29/ (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Secretaría de Derechos humanos para el pasado reciente, Equipo de historiadores, “Investigación histórica sobre asesinados políticos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado (1968-1973)”, 2016 http://sdh.gub.uy/inicio/institucional/equipos/centro_de_documentacion_y_comunicacion/documentos_equipo_historia/investigacion_asesinados_1968-1973/ (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017).
- Tróccoli, Jorge. *La ira del Leviatán*. Montevideo: Innomedia, 1996.
- Verbitsky, Horacio. *El Vuelo*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 1995.
- Wieviorka, Annette. *L'Ère du témoin*. Paris: Plon, 1998.
- Wschebor, Isabel. “Archivos sensibles son los que perturban a los poderosos”. *Dínamo*, 17/10/2016, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/10/archivos-sensibles-son-los-que-perturban-a-los-poderosos/> (Fecha de consulta 18 de abril de 2017).

FUENTES PRIMARIAS

- Entrevista a Aurora Meloni (29/01/2017)
- Entrevista a Jaïr Krischke (21/01/2017)
- Entrevista a Mirtha Guianze (30/01/2017)
- Entrevista a Raúl Olivera (2013; 30/01/2017)
- 24marzo.it, Processi 1999-2011 <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Acta de acusación de la fiscalía, Audiencia del 13/10/2016, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Acta de acusación preliminar del fiscal Giancarlo Capaldo, *Richiesta di Rinvio a giudizio* – 31/01/2013, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 2/07/2015, Examen de los testigos Enriqueta Stamponi y Gustavo Rodríguez Ostría, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/446246/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 3/07/2015, Examen de los testigos Nila Heredia, Victoria Fernández, Edmir Espinoza, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/446247/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 1/6/2015, Examen del testigo Oscar Destouet, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radioradicale.it/scheda/443960/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 12/6/2015, Examen de testigo Raúl Olivera, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radiora>



- [dicale.it/scheda/444788/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor](http://www.radicale.it/scheda/444788/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor) (Fecha de consulta: 15 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 15/09/2016, Examen del testigo Silvia Tolchinsky, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/486223/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 20 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 16/6/2016, Examen de testigo Jaïr Krischke, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/478531/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 17/03/2016, Examen del testigo María Campiglia, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/469546/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 20 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 20/10/2015, Examen de testigo Mirtha Guianze, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/456304/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 14 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 25/09/2015, Examen del testigo Roger Rodríguez, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/453762/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 14 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 30/10/2015, Examen de testigo Mirtha Guianze, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/456976/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 14 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 4/6/2015, Examen del testigo Aurora Meloni, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/443960/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor>
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 9/07/2015, Examen del testigo Luis Alen, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/447487/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 14 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 12/02/2015, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/433372/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Audiencia pública de la IIIa Corte Penal de Roma, 12/03/2015, Radio radicale, Processo contra i responsabili dell'operazione Condor <http://www.radicale.it/scheda/435974/processo-contro-i-responsabili-delloperazione-condor> (Fecha de consulta: 18 de enero de /2017)
- Desaparecidos.org, Documentos desclasificados <http://www.desaparecidos.org/arg/victimias/c/campigliah/descla.pdf>
- Equipo Nizkor, Documentos <http://www.derechos.org/nizkor/italia/sent.html> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)

- Fundamentos de la sentencia de la III^{ra} Corte d'Assises de Roma del 17/01/2017, publicados el 11/04/2017, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 11 de abril de 2017)
- National Security Archive, Documents [En línea] <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB239b/PDF/19800900%20Ampliando%20Antecedentes%20Remitidos%20Informo.pdf>
- National Security Archive, Documents <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB8/docs/doc23.pdf>. (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- National Security Archive, Documents <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB239b/PDF/19751000%20Primera%20reunion%20de%20Trabajo%20de%20Inteligencia%20Nacional.pdf> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- National Security Archive, Documents <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB416/docs/0000A02E.pdf> (Fecha de consulta: 18 de enero de 2017)
- Proceso verbal de audiencia relativo al caso 2/15 « Arce+31 » del 12/02/2015, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2017)
- Proceso verbal de audiencia relativo al caso 2/15 « Arce+31 » del 12/03/2015 2013, 24marzo.it, Processo Condor <http://www.24marzo.it> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2017)
- Recurso de apelación del Ministerio Público contra la Decisión 1/2017 de la III^{ra} Corte d'Assises <http://www.24marzo.it/> (Fecha de consulta, 15/5/2017)

PRENSA CONSULTADA

- Rodriguez Ostria, Gustavo. “Stamponi : una vida en la lucha armada, 1962-1976”. Suplemento *La Razón*, 2 de agosto de 2015, http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/animal_politico/Stamponi-vida-lucha-armada_0_2318168226.html (Fecha de consulta 19 de enero de 2017).
- AA. “Línea directa”. *La Diaria*, 7 de abril de 2016, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/4/linea-directa/> (Fecha de consulta 18 de enero 2017).
- AA. “Comprometido”. *La Diaria*, 14 de abril de 2016, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/4/comprometido/> (Fecha de consulta 18 de abril de 2017).
- AA. “Defensa de militares procesados por crímenes cometidos en dictadura estudia si puede usar a su favor fallo italiano sobre el Plan Cóndor”. *Búsqueda*, 2 al 8 de febrero de 2017, <http://www.búsqueda.com.uy/nota/defensa-de-militares-procesados-por-crimenes-cometidos-en-dictadura-estudia-si-puede-usar-su> (Fecha de consulta 10 de febrero de 2017).
- AA. “Mirtha Guianze cuestionó el rol del abogado del Estado uruguayo en juicio por el Plan Cóndor”, *La Diaria*, 14 de febrero de 2017, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/2/mirtha-guianze-cuestiono-el-rol-del-abogado-del-estado-uruguayo-en-juicio-por-el-plan-condor/>(Fecha de consulta 18 de enero de 2017).
- Angelucci, Nadia. “Fabiano Galiani denuncia un plan específico en su contra”. *La Diaria*, 21 de febrero de 2017, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/2/fabio-galiani-denuncia-un-plan-especifico-en-su-contra/> (Fecha de consulta 24 de febrero de 2017).
- Angelucci, Nadia. “Actor clave del juicio en Roma dice que Uruguay tardó en trabajar en conjunto con la Fiscalía”. *La Diaria*, 24 de febrero de 2017, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/2/actor-clave-del-juicio-en-roma-dice-que-uruguay-tardo-en-trabajar-en-conjunto-con-la-fiscalia/> (Fecha de consulta 24 de febrero de 2017).



Lauriane Bouvet

AA. “Figuras de todo el mundo apoyan a uruguayos amenazados”. *Ecos Uruguay*, 20 de marzo de 2017, <http://ecos.la/UY/9/actualidad/2017/03/20/12291/figuras-de-todo-el-mundo-apoyan-a-uruguayos-amenazados/> (Fecha de consulta 20 de marzo de 2017).

